The background of the entire image is a dense field of various coins, including silver and gold ones. In the upper right, two elderly women with white hair and glasses are smiling warmly at each other. In the lower left, a hand in a purple sleeve holds several blue coins. In the lower right, a glass jar with a yellow label that says 'PENSION' is filled with coins, with more coins stacked next to it. A brown paper bag with 'PENSION' written on it is also visible in the lower left.

REFORMA PEN\$ION

**Roqueberto Londoño Montoya
2024**

Autor editor: Roqueberto Londoño Montoya

roberlontoya@gmail.com

© Caratula: Sergio Gutiérrez

Sin autorización previa y escrita del autor, ninguna parte de este texto puede ser reproducida, archivada o transmitida en forma alguna o mediante algún sistema, ya sea electrónico, mecánico, de foto reproducción, de copiado, o de almacenamiento en memoria, o cualquier otro medio.

Impreso en Colombia

Contenido	Pag.
Colpensiones. Pensión individual	9
Escenario liquidación de una pensión	27
Bibliografía	34
Reforma al sistema pensional	39
Bibliografía	53

Figuras

Pag.

Ciclo de vida - tiempo de trabajo - goce pensión

10

Tablas	Pag.
Hipótesis cohorte etaria nacida en 1958	12
Categorías y rangos de edad 2021	15
Cotización Sistema Pensiones 1978-2020 Complemento: literal 8, Art. 21, Dcto. 692/94	21
Determinación Ingreso Base Liquidación	28
Cálculo de una Pensión Mínima de Salario Mínimo	29
Pronóstico mesada pensional 2023-2039 hombre; 2023-2042 mujer	30
Comparativa Sistema Pensional - Reformas Pensionales 1993 - 2022	48
Esquema de los Fondos Privados de Pensiones 2022	52

Colpensiones pensión individual

“Como las condiciones humanas varían según el lugar y el tiempo, deben variar también las leyes reguladoras de esas condiciones”

Ullmann – 1961

“La consolidación de un proyecto de modernidad y desarrollo en Colombia durante la segunda mitad del siglo XX residió en el exaltamiento de una representación del bienestar y en la domesticación del sufrimiento, como parte de un propósito de normalización social y de equilibrio emocional en el mundo del trabajo; ver aquellos elementos del pasado acumulados en un periodo de tiempo más cercano, para comprender cómo se ha llegado a lo que es hoy”.

Eugenio Castaño González - 2016

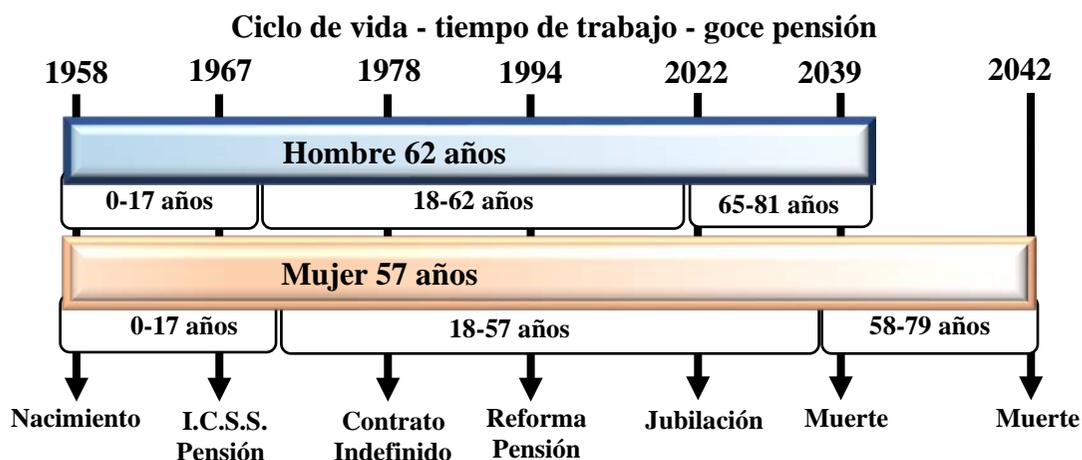
Abordar, en el marco de la polarización impulsada por los medios de comunicación afectos a los círculos cliente-elitistas que despojan de los “bienes sociales” a la inmensa mayoría de colombianos, las diversas y divergentes propuestas que, válidas de intereses individuales o grupales se tejen, en torno al régimen de pensiones necesario para la población desprotegida, afujías el intelecto para desentrañar las acomodaticias y tendenciosas argumentaciones que proliferan, tendientes a justificar la prevalencia del modelo “pensional” discriminatorio existente.

Quien, en Colombia, aspire por vez primera a ocupar un puesto de trabajo, independientemente de la modalidad contractual que medie la relación laboral de dependencia vinculante con un empleador a través de un contrato, el postulante debe acreditar su condición de mayoría de edad¹.

¹ En la historia de la legislación colombiana, además de los textos constitucionales, para efectos de la contratación laboral, se han ocupado: la Ley 84 de 1873 (Arts. 39 y 340), decreto 2363 de 1950 que a través del artículo 30 estipula: “Tienen capacidad para celebrar el contrato individual de trabajo, todas las personas que hayan cumplido veintiún (21) años de edad”, y Ley 27 de 1977 que al respecto, estipula: “En todos los casos en que la ley señale los 21 años como aptitud legal para ejecutar

En consecuencia, existe contrato de trabajo entre quien presta un servicio personal bajo la continuada dependencia de otro, mediante remuneración, y quien recibe tal servicio.

Para evaluar el derecho a la percepción de una pensión a la “*edad de retiro*” (62-57 años) y de la subsiguiente “*pensión de vejez*”, en los términos que aquí interesa: el Seguro Obligatorio de vejez, -la vejez (para Carmona Bayona: 2017) se reconoce como una situación merecedora de protección social porque trae como consecuencia el debilitamiento de la capacidad para laborar, siendo un estado de la vida del ser humano que tiene repercusiones respecto a su capacidad para trabajar-, debería alcanzar a la población trabajadora con independencia de las actividades desplegadas en el ciclo de vida laboral y de vida y probable de fallecimiento en un año² específico, como se detalla:



La gráfica, -referida a etapas de aprendizaje, actividad laboral y disfrute pensional-, secuencia los momentos del ciclo de vida de la cohorte de personas que, al nacer en un espacio-tiempo específico, hace vida en el marco de la relación social de dependencia imperante en Colombia.

Extrapolando los “*Indicadores demográficos 1985-2020, por departamento y la conciliación censal 2005-2020*”, utilizados por el Departamento Administrativo de Estadística DANE y adoptados por el Ministerio de Salud y Protección Social en “*Análisis de Situación de Salud. Colombia, 2018*”, -preparado por Astrid Berena Herrera López-, es factible inferir que la esperanza de vida al nacer en 1958 corresponda a 55,21 años hombre y 59,38 años mujer, con un promedio de 57,27

determinados actos jurídicos, o como condición para obtener la capacidad de ejercicio de los derechos civiles, se entenderá que se refiere a los mayores de 18 años”.

² Para algunos casos, en el Sistema General de Pensiones, el año está determinado con una duración de 365,25 días, -en concordancia al año solar o trópico- conforme lo dispuesto en el Dcto. 1748 de 1995 -Art. 4.o: disponible: <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos/1343889>.

años para la población global³. Para la época de nacimiento e esa cohorte, las reglas vigentes para acceder a una pensión se determinaban por las establecidas en la Ley 90 de 1946 y las que se establecen con la promulgación del Código Sustantivo del Trabajo -CST- en 1950 -Decreto 2363-, normas que sólo amparaban a grupos selectos de personas que, o bien, cumplieran funciones en alguna actividad específica de la Administración Pública, o tenían vinculación laboral en concretas empresas industriales, de transporte comercial, constructivas o de mantenimiento de vías públicas, o actividades agrícolas; también se amparaba a un reducido núcleo de trabajadores en la empresa privada que cumpliera unos requisitos de capital accionario, la mayoría de la población trabajadora estaba excluida -como acontece en la actualidad- de las garantías pensionales que para el momento existían.

Disertando ante el 9º “*Programa Global de Pensiones*”, el panelista (RIPANI: 2021) sostiene que para 2019, la esperanza de vida para la población mayor de 60 años se sitúa en 20 años, hombres -2039 momento de cumplir 81 años de edad- y 23 años -2042 mujeres, al cumplir 84 años de edad-.

Desde el nacimiento mismo, la persona envejece. El ciclo de vida es una evolución constante y la vejez -con sus características propias- es parte de esta evolución. Debe tenerse en claro que, más allá de las percepciones y creencias sociales, las personas adultas mayores tienen la misma oportunidad de crecimiento, desarrollo y aprendizaje, así como de transitar nuevas experiencias, que aquellas que recorren otras etapas de la vida.

La expresión jubilado hace referencia a la situación de la persona que llegan al fin de la etapa laboral. La misma trae como correlato la presunción del abandono de un rol socialmente activo con relación a lo productivo, para pasar a tener un rol pasivo. Esto trae aparejado un prejuicio construido socialmente: se considera que las personas se retiran no solamente de la actividad laboral sino también de cualquier otra actividad de la vida.

3 El *Índice Mundi*, suministra, para todos los países, las variables de la *esperanza de vida al nacer*, utilizando diversas fuentes: (1) División de Población de las Naciones Unidas. Perspectivas de la población mundial, (2) Naciones Unidas, Departamento de Asuntos Económicos y Sociales (cuadros de Excel avanzados), (3) Informes de censos y otras publicaciones de estadísticas de oficinas nacionales de estadística, (4) Eurostat: Estadísticas Demográficas, (5) Secretaría de la Comunidad del Pacífico: Programa de Estadísticas y Demografía, (6) Oficina de Censos de los Estados Unidos: Base Internacional de Datos. Al repositorio informático, se accede: <https://www.indexmundi.com/es/datos/colombia/esperanza-de-vida-al-nacer>, consultado febrero 17 de 2023.

La denominación tercera edad está asociada a la etapa posterior a la jubilación o retiro laboral. Posee una connotación positiva ya que incorpora una imagen activa que implica la valoración de los nuevos tiempos y espacios surgidos en la vida del adulto mayor. Se trata de una visión dinámica que se focaliza en la práctica de actividades; muy distinta al concepto tradicional de vejez, que vincula este período con el fin de la existencia.

En el escenario pensional establecido a partir de las secuencias calendáricas referidas se ha construido una tabla en la que se considera tres segmentos relativos a la composición (Haucer:1975) de la población: i) el segmento I contempla las personas nacidas, la esperanza de vida y las tasas de nacimiento y mortalidad, referido a la cohorte de los grupos etarios nacidos en el año 1958; ii) en el segmento II se presenta la población por actividades económicas para el año 1978 en correspondencia a la metodología utilizada para el momento; iii) el segmento III, replicando la metodología del anterior, expresa cómo se distribuyó la población nacida en 1958, en las actividades económicas de 1978.

Hipótesis cohorte etaria nacida en 1958

I	Año		Hombre	Mujer	Total		
	Nacidos ⁽¹⁾	1958	355 721	345 019	700 740		
Esperanza de vida ⁽²⁾	44,3 años		51,7 años				
Tasa de natalidad ⁽²⁾	39,6		40,7				
Tasa de mortalidad ⁽²⁾	10,2		30,5				
II	Año		Hombre	Mujer	Total		
	P. E. Activa ⁽³⁾	1978	51,2%	48,8%	767 581	731 029	1 498 610
	Población Ocupada ⁽³⁾				722 786	688 905	1 411 691
	Población Desempleada ⁽³⁾				44 503	42 416	86 919
	Población Subempleada ⁽³⁾				61 383	58 506	119 889
	Población Económica Inactiva ⁽³⁾				674 983	643 343	1 318 326
Totales	2 271 236				2 164 199	4 435 535	

Hipótesis actividades económicas en 1978 de población nacida en 1958

III	Año		Hombre	%	Mujer	%	Total	%
	P. A. Activa ⁽³⁾	1978	120 234	33,80	116 547	33,78	236 781	33,79
Población Ocupada ⁽³⁾	113 190		31,82	109 820	31,83	223 010	31,82	
Población Desempleada ⁽³⁾	6 972		1,96	6 762	1,96	13 735	1,96	
Población Subempleada ⁽³⁾	9 604		2,70	9 316	2,70	18 920	2,70	
Población Económica Inactiva ⁽³⁾	105 720		29,72	102 574	29,73	208 294	29,72	
Totales	355 721		100,0	345 019	100,0	700 740	100,0	

(1) <https://www.populationpyramid.net/es/colombia/1958/>

(2) https://www.dane.gov.co/files/comunicados/Dia_mundial_poblacion.pdf

(3) https://biblioteca.dane.gov.co/media/libros/LD_8420_EJ_4.PDF

Nota 1: las tasas brutas de natalidad, como de mortalidad expresan el número de personas que nacen o mueren en un año, por cada mil habitantes.

Nota 2: las estadísticas utilizadas, -en base a la fuente consultada-, corresponden a la información suministrada por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE, en “Las estadísticas Sociales en Colombia”, Libro LD_9832_EJ_3.

Fuente: cálculos del autor mediante la extrapolación de datos asumidos de las fuentes referenciadas.

La OCDE-BM, para Colombia, en “*Panorama de la Salud: Latinoamérica y El Caribe 2020*” sostiene que la esperanza de vida⁴ al nacer para mujeres es de 78,2 años y para hombres es de 71,0 años y que a los 65 años la supervivencia para mujeres reporta un 85% y para hombres un 73,3%, con una tasa de mortalidad en niños menores de cinco años del 14,7 por cada mil niños nacidos vivos “[...]hasta el momento se reafirma la validez del indicador de esperanza de vida saludable para el diseño y la evaluación de las políticas[...]” públicas en materia de seguridad social “[...]la esperanza de vida saludable ha crecido más lentamente que la esperanza de vida total, en particular porque las tasas de mortalidad han ido decreciendo más aceleradamente que la prevalencia de discapacidad⁵”.

En Colombia, diferentes publicaciones oficiales al considerar el ciclo vital de su población la clasifican en seis cohortes de grupos etarios:

- i) primera infancia (0-5 años);
- ii) infancia (6-11 años);
- iii) adolescencia⁶ (12-18 años);
- iv) juventud (14-26 años);
- v) adultez (27-59 años), y
- vi) vejez⁷ (60 años y más).

⁴ Número de años que en promedio se espera que vivan las personas de una determinada edad, asumiendo que prevalezcan en el futuro, los patrones de mortalidad observados en la actualidad.

⁵ REDONDO, Nérida, et. al. “*La medición de la esperanza de vida libre de limitaciones cognitivas y la esperanza de vida con limitaciones cognitivas en América Latina*”, en CEPAL. Notas de población. Santiago, enero-junio 2018, año XLV. Nro. 106. ISSN 0303-1829.

⁶ Nótese que el ciclo “*adolescencia*” culmina en la edad habilitada para que el sujeto inicie el ejercicio de sus derechos civiles y políticos; por su parte la retrospectiva del ciclo “*juventud*” corresponde a la clasificación de “población en edad de trabajar” que la metodología DANE sitúa en 14 años para la población urbana y en 10 años para la rural.

⁷ La vejez, representa una construcción social y biográfica del último momento del curso vital y comprende las últimas décadas de la vida de un individuo, con un punto final marcado por la muerte, cuyo avance se produce en función de las identidades de género, las experiencias vitales, los eventos cruciales y las transiciones afrontadas durante la trayectoria de vida. El Ministerio de Salud y Protección Social en el sitio Web:

[https://www.minsalud.gov.co/proteccionsocial/Paginas/cicloVida.aspx#:~:text=La%20siguiente%20clasificaci%C3%B3n%20un.\(60%20a%C3%B1os%20y%20m%C3%A1s\)](https://www.minsalud.gov.co/proteccionsocial/Paginas/cicloVida.aspx#:~:text=La%20siguiente%20clasificaci%C3%B3n%20un.(60%20a%C3%B1os%20y%20m%C3%A1s),), al definir el “ciclo de vida”, adopta la anterior clasificación en la que utiliza indistintamente los términos “adulto mayor (60 años o más), envejecimiento y vejez”. Taxativamente, el artículo 3.º de la Ley 1251 de 2008, promulgada para “procurar la protección, promoción y defensa de los derechos de los adultos mayores”, define: “vejez. Ciclo vital de la persona con ciertas características propias que se produce por el paso del tiempo en el individuo. Adulto mayor, es aquella persona que cuenta con sesenta (60) años de edad o más”.

En el presente estudio, se expresará cierta digresión respecto a las cohortes: juventud, adultez y vejez por ser las que están llamadas a jugar definidos roles en la población económicamente activa; obsérvese que entre las cohortes “*adolescencia*” y “*juventud*”, media la patria potestad⁸ en la que, sobre el sujeto no emancipado, los progenitores ejercen dominio y poder de representación legal.

La cohorte etaria que nos ocupa, próxima a engrosar las filas laborales y a la espera de arribar a la mayoría de edad, al promulgarse la Ley 27 de 1977 se les habilitó a 18 años la edad para “obtener la capacidad de ejercicio de los derechos civiles”, concomitante a la “aptitud legal para ejecutar determinados actos jurídicos”, como el del contrato de trabajo en sus diversas modalidades y usos.

El análisis demográfico se limita a investigar los componentes de variación de la población y sus cambios, en tanto que los estudios sobre la población se ocupan no solamente de esas variables sino también de las relaciones que existen entre los cambios de población y otros tipos de variables tales como: sociales, económicas, políticas, biológicas, genéticas, geográficas, etc.

Una apreciación de la naturaleza de los datos de composición y del rango de su variabilidad puede ser obtenida mejor por comparaciones de interpoblaciones”. “La composición por edad de una población es un producto de las tasas de natalidad, mortalidad y migración que han operado sobre el período de tres o cuatro generaciones (HAUCER- DUCAN: 1975).

Durante los últimos treinta años la población adulta mayor de sesenta años ha tenido un incremento constante como proporción de la población total nacional. La información del Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE- y del Sistema Integrado de la Información de la Protección -SISPRO- del Ministerio de Salud, indican que en 2020 Colombia tenía 6 808 641 personas adultas mayores de sesenta años, equivalentes al 13,5% de la población nacional (45,03% hombres y 54,97% mujeres), de las cuales el 76,8% se ubicaban en la *cabecera municipal* y el 23,2% residía en *centros poblados y rural disperso*. El 48,2% de la población estaba afiliada al *régimen subsidiado* de salud, en tanto que el 45,9% es cubierto por el *régimen contributivo* y el 5,9% restante, hace parte de regímenes de excepción. El *índice de envejecimiento*⁹ poblacional nacional es de 57,5 mientras que la *relación de dependencia demográfica* fue de 58,8.

8 El Código Civil -Ley 84 de 1873- define “la patria potestad como el conjunto de derechos que la ley reconoce a los padres sobre sus hijos no emancipados” y, esta -la emancipación- la logra el individuo al arribar a su mayoría de edad estipulada en 21 años. Con la promulgación en 1977 de la ley 27 -entra en vigencia el 04 de noviembre- se habilitó los 18 años como la edad para “obtener la capacidad de ejercicio de los derechos civiles”, calificantes para asumir las dualidades implícitas en un contrato de trabajo, independientemente de la modalidad o condición del mismo.

9 El Índice de envejecimiento expresa la relación entre la cantidad de personas adultas mayores y la cantidad de niños y jóvenes, -CEPAL: 2010- su cálculo representa el cociente entre personas de 65 años y más con respecto a las personas menores de 15 años, multiplicado por 100. El índice de envejecimiento definido como el peso de la población mayor de edad con respecto a la población

Categorías y rangos de edad 2021

Enfoque envejecimiento Categorías y rangos años	Escala edad	hombres	%	mujeres	%	Población	%
Población total						51 049 863	
Personas							
Mayores jóvenes	Entre 60 y 69	1 766 068	55,74	2 155 912	55,74	3 921 980	55,74
Mayores adultos	Entre 70 y 79	932 461	29,43	1 138 294	29,43	2 070 755	29,43
Mayores muy mayores	De 80 a 89	361 831	11,42	441 703	11,42	803 534	11,42
Mayores nonagenarios	De 90 a 99	97 270	3,07	228 741	5,91	216 011	3,07
Mayores centenarios	De 100 a 104	10 773	0,34	13 150	0,34	23 923	0,34
Mayores supra centenarios	Más de 105	8	0,0003	10	0,0003	18	0,0003
Totales		3 168 410		3 867 811	100,0	7 036 221	100,0

Fuente: DANE. proyecciones de población 2020. Cálculos y tabulados del autor.

El proceso de envejecimiento no debe ser visto solo desde el punto de vista cronológico, deben tenerse en cuenta, además, los factores personales y ambientales que le influyen, toda vez que la “*edad efectiva*” de una persona, puede establecerse en consideración a: 1- *edad cronológica*, indicativa del número de años transcurridos desde el nacimiento; 2- *edad biológica*, determinada por el grado de deterioro de los órganos; 3- *edad psicológica*, representativa del funcionamiento individual en cuanto a competencias conductuales y adaptativas, y 4- *edad social*, establece el papel individual a desempeñarse en la sociedad en la que el individuo se desenvuelve, en virtud a lo cual, entonces puede hablarse de:

- i) envejecimiento biológico se refiere a la transformación que sufre el cuerpo a nivel orgánico, a partir de la declinación de la frecuencia de reproducción de las células y la pérdida de aquellas que no se regeneran;
- ii) envejecimiento psicológico está determinado por la transformación de la habilidad motora, sensorial, mental, la personalidad, las motivaciones, sensaciones e impulsos. Dentro de él, podemos encontrar el envejecimiento afectivo y el cognitivo;
- iii) envejecimiento social está vinculado al ámbito social y a las actividades e interacciones que en él se desarrollan.

La “*edad de retiro*”¹⁰ y de la subsiguiente “*pensión de vejez*”, en cuanto a la edad que aquí interesa, en los siguientes términos: “*El Seguro obligatorio de vejez*” está

infantil y adolescente -MinSalud: 2013- se triplicó en las últimas décadas. De 10 pasó a 34 (personas mayores por cada 100 personas menores de 15 años); entre 1964 y el año 2010 El envejecimiento normal no es una delimitación fija y depende de múltiples variables, por ejemplo, desde una perspectiva *estadística* se define como aquel estado caracterizado por las condiciones físicas y mentales que con mayor frecuencia aparecen en la población.

- ¹⁰ Además, de la edad de “retiro” estipulada para el goce de una pensión por vejez, para cierta categoría de “*personas que desempeñen funciones públicas*” se ha creado la figura de “retiro forzoso” que opera al momento de cumplirse 70 años de edad por mandato de ley.

reglamentado para amparar a la población asalariada comprendida entre las edades de dieciocho y cincuenta y siete (mujeres) y sesenta y dos (hombres) años.

El legislador, respecto a la edad ha promulgado normas que diferencian circunstancias para el ejercicio de derechos:

- i) en 2008 establece que el “adulto mayor, es aquella persona que cuenta con 60 años de edad¹¹” sin distinción de género;
- ii) en año (1945) en que aparece en la legislación colombiana el reconocimiento a la “jubilación” para los trabajadores del sector privado, se observa una diferenciación entre tres calidades de “retiro”:
 - *retiro definitivo* empleados y obreros ferroviarios al cumplir 55 años (Ley 206/38);
 - *jubilación por vejez*: a) hombres 50-60-62 años, b) mujeres: 50-55-57 años;
- iii) retiro forzoso del cargo: a) 65 años en 1973, b) 70 años a partir de 2016 con la promulgación de la ley 1821.

Para 1978 de la población económicamente activa del país, constituida por ocho millones seiscientos ocho mil cuatrocientas cincuenta y siete personas, solo el 19,43% estaba vinculada al Instituto Colombiano de Seguros Sociales y, contaba con amparamiento en las eventualidades y riesgos de Enfermedad general y maternidad, Invalidez, Vejez y Muerte.

En 1945, el legislador establece que las empresas con capital superior a un millón de pesos están obligadas a conceder a sus trabajadores las siguientes prestaciones: Pensión vitalicia, Pensión de invalidez, Seguro de muerte, Asistencia médica, farmacéutica, quirúrgica y hospitalaria[...] sin pasar de seis meses, Auxilio por enfermedad no profesional, Gastos de entierro; en 1949 introduce la obligatoriedad de atención médica respecto a enfermedades no profesionales y maternidad; en 1964 se legisla para crear el seguro obligatorio de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y, en 1967 el Instituto Colombiano de Seguros Sociales -I.C.S.S- asume la cobertura de los riesgos de vejez, invalidez y muerte, amparando exclusivamente a trabajadores vinculados a través de contrato de trabajo a la empresa privada, con exclusión del resto de la población trabajadora.

¹¹ Al respecto la Ley 1251/08 que consagra normas tendientes a procurar la protección, promoción y defensa de los derechos de los adultos mayores. disponible:

<https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1676142>.

En el período 1967-1994 tienen ocurrencia cuatro acontecimientos que introducen cambios sustantivos en materia pensional:

- i) el I.C.S.S. asume la cobertura de los riesgos de Invalidez, Vejez y Muerte;
- ii) el gobierno nacional convoca y contrata, en 1970 una misión internacional de la OIT que presenta el informe *“Hacia el Pleno Empleo. Un programa para Colombia, preparado por la misión internacional organizada por la Oficina Internacional del Trabajo”* que, con respecto a “los esquemas de asistencia pública, previsión social y seguros sociales obligatorios” que venían desarrollándose de tiempo atrás, propuso de realización de una “reforma de tipo estructural” que superara los sesgos y la discriminación originada en las bajas coberturas;
- iii) en 1986 la Misión Chenery, al presenta el informe *“El problema laboral Colombiano”* centra sus conclusiones en torno a los llamados sobre costos salariales;
- iv) se promulgan las Ley 100/93 para crear el Sistema Integral de Seguridad Social y Ley 50/94 que introduce reformas al Código Sustantivo del Trabajo.

En el lapso transcurrido entre 1994 y 2022 se han promulgado diversos hechos jurídicos tendientes al desarrollo de la Ley 100 y complementariedad de dos regímenes de pensiones, que compiten entre sí por los aportes obligatorios a pensiones que hacen los afiliados:

- i). el Régimen de Prima Media (RPM), administrado por lo que entonces era el Instituto Colombiano de Seguridad Social (ISS), hoy en día Colpensiones;
- ii). el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS), manejado por empresas privadas, conocidas como Administradoras de Fondos de Pensiones (AFPs).

Programa “Colombia mayor”. Protege a los adultos mayores que se encuentran en situación de pobreza extrema y mendicidad. Esta protección consiste en un subsidio económico que va desde los \$80.000 hasta los \$150.000 cada dos meses, costado por el Fondo de Solidaridad Pensional”.

Sistema de Beneficios Económicos Periódicos -BEPS-: Programa que busca otorgar un ingreso en la vejez proporcional al ahorro efectuado en los casos que no se alcance a completar el capital necesario para obtener una pensión de salario mínimo. Este ahorro puede provenir de diferentes fuentes:

1. Aportes efectuados al Sistema General de Pensiones (en su componente obligatorio)
2. Aportes voluntarios (Mínimo \$5.000 – Máximo \$990.000 anual)

3. Aportes realizados por terceros.

Régimen de Prima Media con Beneficio Definido -RPM-: Es un régimen de reparto simple. Es decir, los aportes de todos los trabajadores van a una sola bolsa y es de esa misma bolsa de donde se sacan los pagos de las mesadas de los pensionados. Expresado, en otros términos, los trabajadores de hoy pagan parte de las pensiones de las personas que aportaron en el pasado y que hoy están pensionadas; del aporte del 16%, para efectos administrativos, se hace un descuento equivalente al 3% de lo cotizado; el 13% acrecienta el Fondo común del RPM.

Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad -RAIS-: Régimen manejado por las Administradoras de Fondos de Pensiones -AFP. Consiste en un esquema de ahorro individual donde cada trabajador ahorra para su futura pensión.

En este modelo, el capital acumulado al final de la vida laboral será el resultado del esfuerzo y ahorro pensional de cada trabajador, sumado a los rendimientos financieros que generen sus aportes. De esta forma, la contribución es definida y conocida, pero el monto de pensión dependerá de la frecuencia y tamaño de los aportes, así como de la rentabilidad de éstos; del aporte del 16%, para efectos administrativos, se hace un descuento equivalente al 4,5% de lo cotizado; el 11,5% se abona a la cuenta individual del ahorrador, suma que es engrosada, además, con los rendimientos financieros que obtenga la AFP en el mercado de valores financieros.

La Ley 100 de 1963 creó la figura de los Bonos Pensionales como una de las características del Sistema General de Pensiones contemplando que los afiliados al régimen que hayan efectuado aportes o cotizaciones al Instituto de Seguros Sociales, o a las cajas, fondos o entidades del sector público, o prestado servicios como servidores públicos, o trabajado en empresas que tienen a su exclusivo cargo las pensiones de sus trabajadores y trasladen la parte proporcional del cálculo actuarial correspondiente, definiéndolos como títulos de deuda pública que constituyen recursos destinados a contribuir a la conformación del capital necesario para financiar las pensiones de los afiliados del Sistema General de Pensiones.

Los bonos pensionales, según quien sea el responsable de su expedición, pueden clasificarse en:

- a) Bonos pensionales expedidos por la Nación;
- b) Bonos pensionales expedidos por las entidades del sector público que no sean sustituidas por el fondo de pensiones públicas del nivel nacional.
- c) Bonos pensionales expedidos por empresas privadas, o por cajas pensionales del sector privado que tenían exclusivamente a su cargo el reconocimiento y pago de pensiones.

- 1) Bonos Tipo “A”: se emiten a favor de las personas que se trasladen al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad.
- 2) Bonos Tipo “B”: para quienes se trasladen al Régimen de Prima Media con Prestación Definida. Se emiten a favor de COLPENSIONES por cuenta de los empleados públicos que al entrar en vigor el Sistema General de Pensiones se trasladaron al Instituto de Seguros Sociales.
- 3) Bonos Tipo “C”: se emite a favor del Fondo de Previsión del Congreso, por cuenta de los afiliados que se trasladaron a dicho Fondo, al entrar en vigor el Sistema General de Pensiones.
- 4) Bonos Tipo “E”: son los Bonos que recibe ECOPETROL por las personas que se hayan vinculado a ECOPETROL con posterioridad al 31 de marzo de 1994.
- 5) Bonos Tipo “T”: son los Bonos que recibe COLPENSIONES por los servidores públicos que le cotizaban al ISS hoy en día COLPENSIONES y cuyo objetivo es cubrir el diferencial existente entre las condiciones previstas en los regímenes legales aplicables a los servidores públicos antes de la entrada en Vigor el Sistema General de Pensiones y el Régimen previsto para los afiliados al ISS hoy COLPENSIONES.

Los bonos pensionales son recursos que sirven para el financiamiento de las pensiones que otorga, el Régimen de Ahorro Individual administrado por las Administradoras de Fondos de Pensiones Privados, la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, el Fondo de Previsión Social del Congreso FONPRECON, y ECOPETROL.

La base para las cotizaciones¹² al Sistema General de Pensiones será el salario mensual y, en términos generales se rige:

- i) los *trabajadores particulares*, la que resulte de aplicar lo dispuesto en el Código Sustantivo del Trabajo;
- ii) los *servidores públicos*, la que señale el Gobierno conforme a lo dispuesto en la Ley 4.a de 1992;

¹² La cotización al Sistema de pensiones se remonta a 1846 (Ley de 2 de junio) que dispuso “descontar a los empleados civiles, políticos y de hacienda que disfruten de un sueldo fijo o eventual de más de doscientos pesos un dos por ciento de la totalidad de sus respectivas asignaciones”. Igualmente, ordenó que tendrán derecho al retiro pensional los empleados que se retiren al cabo de quince años de servicio por motivo de “enfermedad inhabilitante para prestar el servicio; o quienes hayan cumplido treinta años de servicio”; en sendos casos la pensión tendrá carácter vitalicio. (Codificación nacional de todas las leyes de Colombia desde el año 1821, hecha conforme a la ley 13 de 1912, por la sala de negocios generales del consejo de estado, tomo XI, años 1845-1846, págs. 335-337.

- iii) el límite de la base de cotización será de veinticinco salarios mínimos legales mensuales vigentes;
- iv) la base de cotización será reglamentada por el gobierno nacional y podrá ser hasta de 45 salario mínimos legales mensuales para garantizar las pensiones hasta de veinticinco salarios mínimos legales;
- v) las cotizaciones de los *trabajadores cuya remuneración se pacte bajo la modalidad del salario integral*, se calculará sobre el 70% de dicho salario;
- vi) en la eventualidad en que el afiliado perciba salario de dos o más empleadores, o ingresos como *trabajador independiente* o por prestación de servicios como *contratista*, en un mismo período de tiempo, las cotizaciones serán efectuadas en forma proporcional al salario, o ingreso devengado de cada uno de ellos y se acumularán para todos los efectos sin exceder el tope legal;
- vii) las personas que perciban ingresos inferiores al salario mínimo legal mensual vigente, podrán ser beneficiarias del Fondo de Solidaridad Pensional, a efectos de que éste les complete la cotización faltante y hasta un salario mínimo legal mensual vigente -las personas calificadas por el Gobierno Nacional para ser subsidiadas temporalmente en sus aportes, deberán cubrir la diferencia entre la totalidad del aporte y el subsidio recibido-;
- viii) los *afiliados al sistema que no estén vinculados* mediante contrato de trabajo, contrato de prestación de servicios o como servidores públicos, cotizarán sobre los ingresos que declaren ante la entidad a la cual se afilien, guardando correspondencia con los ingresos efectivamente percibidos;
- ix) con destino al Fondo de Solidaridad Pensional, los afiliados al Sistema General de Pensiones, cuya cotización sea igual o superior a cuatro salarios mínimos legales vigentes, -sobre la base de cotización-, cotizarán un uno por ciento adicional;
- x) afiliados con ingreso igual o superior a dieciséis salarios mínimos legales vigentes, tendrán un aporte adicional:
 - a) de 16 a 17 smmlv, un dos por ciento,
 - b) de 17 a 18 smmlv, un cero, cuatro por ciento,
 - c) de 18 a 19 smmlv, un cero, seis por ciento,
 - d) de 19 a 20 smmlv, un cero, ocho por ciento y e) superiores de 20 smmlv, uno por ciento;

- xi) los pensionados -con destino a la subcuenta Fondo de solidaridad Pensional- que devenguen una mesada¹³⁻¹⁴ superior a diez y hasta veinte smmlv, contribuirán: a) con uno por ciento, b) los que devenguen más de veinte smmlv contribuirán con el dos por ciento¹⁵.

La tabla precedente reseña las tasas de cotización que el legislador ha diseñado para la financiación del “seguro obligatorio de pensión”, desde que éste fuera asumido por el Instituto Colombiano de Seguros Sociales en 1967.

Cotización Sistema Pensiones 1978-2020 Complemento: literal 8, Art. 21, Dcto. 692/94

Años	Aporte	Años	Aporte	Fecha	Aporte			Independiente	
					Empleador	Trabajador		< 4 smmlv	> 4 smmlv
	< 4 smmlv	> 4 smmlv							
1978-1986 ⁽¹⁾	12,0%	2004 ⁽⁵⁾	13,5%						
1985-1993 ⁽²⁾	6,5 ⁽³⁾ %	2005	14,5%	Abr.-94	8,63%	2,98%	3,88%	11,50%	12,50%
1994 ⁽⁴⁾	11,5%	2006-2007	15,5%	Ene.-95	9,38%	3,13%	4,13%	12,50%	13,50%
1995 ⁽⁴⁾	12,5%	2008-022 ⁽⁶⁾	16,0%	Ene.-96	10,13%	3,38%	4,38%	12,50%	13,50%
1996-2003	13,5%								

(1) Decreto 3041 de 1996, disposición del artículo 33.

(2) Decreto 2879 de 1985, mandato del artículo 2.o

(3) “las entidades pagadoras de pensiones procederán a efectuar el reajuste previsto en este artículo por la diferencia entre la cotización que venían efectuando los pensionados y la nueva cotización del 8% que rige a partir de abril de 1993, o la que se determine cuando rija la cobertura familiar, sin exceder del 12%. En el caso del ISIS, en donde ya existe la modalidad de medicina familiar para los pensionados, el reajuste se hará por la diferencia entre el 3.96% que venían aportando los pensionados, y el 12% de la cotización con cobertura familiar”, inciso 2do., art. 42, Dcto. 692 de 1994.

(4) Decreto 692 de 1994, artículo 21. La cotización se cubre en proporción del 75% a cargo del empleador y el 25% a cargo del afiliado.

(5) Ley 797 de 2003, artículo 20.

(6) Decreto 4287 de 2007, la tasa rige a partir del 1.o de enero de 2007.

Fuente: Elaboración propia.

Ciertamente, en el monto de la pensión, como en la cotización, en el tiempo se ha presentado una importante modificación respecto al número de semanas que el afiliado debió completar. Al regular los requisitos para acceder a la pensión, el decreto 3041 de 1966¹⁶ diseño una dualidad de requisitos:

¹³ A la mesada que recibe el pensionado, se le retiene el 12% con destino al Sistema General en Salud, según lo dispuesto en el Ley 1250 de 2008. A través del Art. 142 de la Ley 2010 de 2019 se modifica la tasa de cotización a cargo de los pensionados que, a partir de 2022 contribuirán: i) quienes perciban mesada pensional igual a un (1) salario mínimo mensual, el sistema les retendrá un cuatro (4) por ciento; ii) entre uno (1) y dos (2) salarios mínimos, la retención para salud será del diez (10) por ciento, y, iii) quienes perciban mesadas pensionales superiores a dos (2) salarios mínimos, la retención será del doce (12) por ciento.

¹⁴ El artículo 22 de la Ley 1562 de 2012, dispone que, en “el Sistema General de Riesgos Profesionales, Las mesadas pensionales y las demás prestaciones establecidas prescriben en el término de tres (3) años, contados a partir de la fecha en que se genere, concrete y determine el derecho”.

¹⁵ Disposiciones de la Ley 797 de 2003 y del decreto 1371 de 2007.

¹⁶ Para 1967, año que el I.C.S.S asume el riesgo de vejez, la esperanza de vida al nacer se calculaba en 61 años. Para la época en que se promulga la Ley 6.a de 1945 y, al adoptar la edad de 50 años, con 20 de servicios, pareció entenderse que se disminuía la capacidad del trabajador a los 50 años, lo cual

- i) a través del artículo 11 dispuso que el varón debía certificar una edad¹⁷ de 60 años y la mujer 55 años y *haber acreditado quinientas (500) semanas de cotización pagadas durante los últimos veinte (20) años anteriores al cumplimiento de las edades mínimas, o haber acreditado un número de mil (1000) semanas de cotización sufragadas en cualquier tiempo*¹⁸;
- ii) para los varones nacidos con anterioridad a 1917 y, que hubieren cumplido los anteriores requisitos se reducirá el beneficio a razón de 50 semanas de cotización por cada año¹⁹ de diferencia entre 1917 y el año de nacimiento, en tratándose de las mujeres, se aplicará la reducción tomando como año de diferencia a 1922²⁰;
- iii) no podrán, en ningún caso, otorgarse pensión de vejez por menos de 250 semanas de cotización;
- iv) la pensión se incrementará en 1,2% por cada 50 semanas, si el asegurado siguiere cotizando voluntariamente después de cumplir los 60 años de edad;
- v) el asegurado que reúna las siguientes condiciones: a) ser invalido permanente conforme a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 90 de 1948²¹, b) tener acreditadas cinco cincuenta (150) semanas de cotización dentro de los seis (6) años anteriores a la invalidez, setenta y cinco (75) de las cuales deben corresponder a los últimos tres (3) años.

contrasta con el promedio de vida entre 1930 y 1950 que, según estudios se elevó de “36,1 años a 49,9 años” (HENDERSON: 2006); para 1951 la expectativa de vida para las mujeres era de 49,9 años y para los hombres de 52,3 años. Consultado el febrero 15 de 2023, a las 14:16 horas, en: <https://datos.bancomundial.org/indicador/SP.DYN.LE00.IN?locations=CO> y, <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6356136>.

17 “A partir del 1.º de enero del año 2014 la edad se incrementará a cincuenta y siete (57) años de edad para la mujer, y sesenta y dos (62) años para el hombre”, conforme a lo dispuesto en el artículo 33 de la ley 797 de 2003.

18 Decreto 758 de 1990, artículo 12, disponible: <https://www.suin-juriscal.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos/1160606>

19 Conforme a lo estipulado en el Dcto. 1748 de 1995, (Art. 4.º), “un año de cotización o tiempo de servicios, equivale a 365,25 días”. En astronomía el año solar se denomina año trópico y se acepta una duración de 365.2422 días. Cortado de: <https://www.sea-astronomia.es/glosario/ano-solar-o-ano-tropico>, el 27 de febrero 2023 a las 15:16 horas.

20 En esta premisa, respecto a los tiempos de nacimiento por género, se origina la diferencia en la edad que se establece para acceder a la pensión. Consúltese el artículo 57 del decreto en comento, disponible: <https://www.suin-juriscal.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos/30042436#>.

21 El legislador incurre en un grave error, la norma invocada corresponde a autorización concedida al presidente de la República para fijar las asignaciones al personal de la Rama jurisdiccional del Ministerio Público y del cuerpo auxiliar de la Rama Jurisdiccional. Debió referirse a la Ley 90 de 1946 que fija, para el caso en comento, una pensión mensual no inferior a quince (\$15,00) pesos. Despéjese el equívoco consultando: <https://www.suin-juriscal.gov.co/viewDocument.asp?id=1631356>.

Al situarse la esperanza de vida al nacer en 76 años para 2012, se amplía en Colombia a mil semanas de cotización el requisito a la pensión y, en consecuencia, se fija el monto de la pensión con arreglo a los siguientes parámetros:

- i) equivalente al 65% del ingreso base de cotización por las primeras 1 000 semanas;
- ii) por cada 50 semanas adicionales, el porcentaje inicial se incrementará en un 2% hasta llegar a las 1 200 semanas, percibiendo un 73% del ingreso base de cotización²²;
- iii) por cada 50 semanas adicionales a las 1 200 hasta las 1 400 se incrementará en 3% en lugar del 2% hasta completar un monto máximo del 85%²³ del ingreso base de liquidación²⁴;
- iv) a partir del 1.º de enero de 2004 se aplicarán las siguientes reglas:
 - a) el monto mensual de la pensión²⁵ correspondiente a las semanas mínimas requeridas, será del equivalente al 65% del ingreso base de cotización de los afiliados;

b) dicho porcentaje se calculará en concordancia a la siguiente fórmula²⁶:

$$r = 65.50 - 0.50 s,$$

donde:

²² En Ingreso Base de Cotización -IBC-, lo define el artículo 21 de la Ley 100/93 como “el promedio de los salarios o rentas sobre los cuales ha cotizado el afiliado durante los 10 años anteriores al reconocimiento de la pensión” y el artículo 2.2.1.3.1 del decreto 1833 de 2016 expresa que será el “promedio de los salarios o rentas mensuales de los últimos diez (10) años de cotizaciones o su equivalente en número de semanas sobre las cuales efectivamente se cotizó, actualizados anualmente con base en la variación del índice de precios al consumidor, total nacional, según la certificación del DANE”.

²³ El artículo 10 del Decreto 797 de 2003 disminuye este porcentual al 80% a partir del año 2005.

²⁴ Ley 100 de 1993, artículo 34.

²⁵ “No podrán causarse pensiones superiores a veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes, con cargo a recursos de naturaleza pública, a partir del 31 de julio de 2010, Acto Legislativo 1 de 2005.

²⁶ La establece la Ley 797 de 2003, artículo 34. Además, de la anterior, para el cálculo pensional, se han diseñado una serie de fórmulas tendientes a modificarla y complementarla. El lector interesado puede consultarlas, accediendo a:

<https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1668597#:~:text=Cr%C3%A9ase%20una%20subcuenta%20de%20subsistencia,se%20establece%20en%20esta%20ley.>
<https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos/1735435#:~:text=Tendr%C3%A1n%20derecho%20a%20la%20pensi%C3%B3n,dem%C3%A1s%20entidades%20de%20previsi%C3%B3n%20y>
<https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos/1343889>
<https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos/30030264.>

r = porcentaje del ingreso de liquidación

s = número de salarios mínimos legales mensuales vigentes

Se explorará en el periplo 2022-2039 y, 2022-42, -con apoyo en lo ya expresado-, ejemplarizar empíricamente la percepción de disfrute del retiro pensional, para lo cual se diseñó un modelo cotizacional con base en cuatro opciones salariales, transcurridas en el período de vida contractual laboral que inicia en 1978 y culmina en 2021: i) un salario mínimo legal vigente de \$2 580,00; ii) un salario de uno punto cinco salarios de \$3 870,00; iii) un ingreso de dos salarios de \$5 160,00 y, iv) un estipendio de dos punto tres salarios de \$5 934,00, incrementados a 2021 con los incrementos decretados por el gobierno nacional que lo sitúa en \$908 526,00, más subsidio de transporte²⁷ de \$106.454,00 cubierto hasta el tope de dos smmlv.

Para asignar la Mesada Pensional se crea la figura del Ingreso Base de Liquidación al que debe ceñirse los regímenes pensionales que cubren el sistema de pensiones. La Ley 100 establece que el “ingreso base para liquidar las pensiones” es el “promedio²⁸ de los salarios o rentas sobre los cuales ha cotizado el afiliado durante los 10 años anteriores al reconocimiento de la pensión”; dispone, además que si “el promedio del ingreso base, ajustado por inflación, calculado sobre los ingresos de toda la vida laboral del trabajador, resulte superior al previsto para los diez años anteriores, el trabajador podrá optar por este sistema, siempre y cuando haya cotizado 1250 semanas como mínimo”.

Ciertamente, el legislador definió una clara distinción entre el “régimen de prima media con prestación definida” y el “régimen de ahorro individual con solidaridad”, al estatuir:

- i) en el primero el ingreso base de cotización se destinará a financiar la pensión de vejez y a la constitución de reservas para tal efecto;
- ii) para el segundo, paralelo y en competencia, el “ingreso de base de cotización se destinará a las cuentas individuales de ahorro pensional”;
- iii) “la base de cotización” mensual se la calcula -para los “trabajadores dependientes del sector público y privado”- sobre el salario devengado por los cotizantes vinculados laboralmente a través de cualquiera modalidad contractual determinante del tipo de dependencia, fijando topes mínimos y máximos;

²⁷ El Subsidio de Transporte se crea mediante la Ley 15 de 1959 y su reconocimiento se reglamenta a través del Decreto reglamentario 1258 del mismo año y, viene a reconocerse a partir de 1990, con la expedición del Dcto. 45 que lo fija en \$3 797,50. A través de lo dispuesto en artículo 17 de la Ley 344 de 1996, se le excluye como factor salarial en los componentes del Ingreso Base de cotización para liquidar la pensión.

²⁸ El concepto se remonta al art. 268 del Decreto 2663/50 que adopta el Código Sustantivo del Trabajo, al expresar: “La pensión de jubilación o vejez consiste en un porcentaje del promedio mensual del salario devengado por el trabajador en los seis (6) últimos años”.

- iv) quienes trabajen sin sujeción a determinantes contractuales “cotizaran sobre los ingresos que declaren ante la entidad” a la que se afilien;
- v) a través de la ley se define una taxativa diferenciación del salario:
 - a) para los trabajadores del sector privado, el determinado por el Código Sustantivo del Trabajo,
 - b) el de los servidores públicos lo determina las reglas establecidas en la Ley 4.a de 1992;
- vi) dirigido a dos sectores de afiliados cotizantes, el sistema contempla, además, dos diferenciadas modalidades para calcular la base de cotización:
 - a) los trabajadores vinculados a través de contratos bajo la modalidad de “salario integral”, la cotización se calcula sobre el 70% del valor de la remuneración percibida;
 - b) para el sector de trabajadores independientes o cuenta-propistas, ese cálculo se efectúa sobre el 40% del valor declarado ante la entidad afiliadora, teniendo como piso el salario mínimo vigente al momento y de manera móvil durante la vida de vinculación al sistema de pensiones.

A partir del 23 de diciembre de 1993, fecha en que entró en vigencia la Ley 100 - sustitutiva del sistema de gestión prevaleciente- para obtener la Pensión de Vejez, se determinaron requisitos a futuro, conservando los del régimen anterior para quienes tuviesen adquiridos derechos de proximidad pensional; las condiciones a cumplir se sintetizan:

- i) haber cumplido 55 años de edad si es mujer, o sesenta años de edad si es hombre;
- ii) haber cotizado un mínimo de 1 000 semanas²⁹ en cualquier tiempo -a partir del 1.o de enero de 1994, las edades para acceder a la pensión de vejez se reajustarán a cincuenta y siete (57) años si es mujer y sesenta y dos (62) años si es hombre; y, a partir de 2015, las semanas de cotización se incrementan a 1.300-, las semanas se acreditarán:
 - a) cotizadas en cualquiera de los Regímenes del sistema,
 - b) a los servidores públicos se les acreditará el tiempo de servicio remunerado,

²⁹ Para obtener la pensión por vejez, en los fondos privados, se debe computar 1 150 semanas de aportes y haber acumulado un ahorro individual que garantice un 110% de la pensión mínima. Garantizar a precios de 2023 ese acumulado, implicó haber realizado en el período 2013-2022 aportes a la cuenta individual de ingresos que, al indexarlos por el IPC del período, dieran como promedio una equivalencia de \$1.276.000 correspondiente al porcentual aludido.

- c) tiempo de servicio como trabajadores vinculados con empleadores que tienen a su cargo el reconocimiento y pago de la pensión, siempre que la vinculación laboral se encuentre vigente o se inicie con posterioridad a la vigencia de la Ley,
- d) semanas cotizadas a cajas previsionales del sector privado que tuviesen a su cargo el reconocimiento y pago de la pensión.

A su vez, el legislador dotó al sistema de pensiones de la figura del prepensionado³⁰, en el entendido de que al afiliado que le faltare tres (3) años o menos, para cumplir el tiempo de servicio o semanas de cotización para obtener el disfrute de la pensión de jubilación o vejez, se le dota de una especie de fuero que impide su desvinculación de la empresa en cual trabaja en calidad de dependiente.

Para los escenarios que se analizarán seguidamente se incorpora la base de cotización correspondiente a dos diferenciadas condiciones para establecer la mesada pensional:

- a) la vida laboral correlativa al período 1978-2021 espacio en el que transcurrieron 43 años de trabajo continuo, momento en el cual se decretó el inicio del tiempo pensional;

De conformidad con la reglamentación contemplada en el artículo 21 de la ley 100/93, esta variable solo aplica para las “pensiones de Invalidez o Sobrevivencia”.

- b) 2012-2021 período de 10 años anteriores a la decretación de la mesada pensional en el que, por regla general, se aplican las metodologías actuariales para calcular la pensional que habrá de percibirse en la expectativa de vida que acompañará al pensionado hasta el momento de su muerte.

Líneas atrás se indicó que el monto de la pensión de vejez correspondientes a las primeras 1 300 semanas de cotización, equivaldría al 65% del ingreso base de cotización; por cada 50 semanas adicionales a las mínimas requeridas, el porcentaje se incrementará en un 1.5% del ingreso base de liquidación, llegando a un monto máximo de pensión entre el 80 y el 70.5% de dicho ingreso, en forma decreciente en función del nivel del ingreso de cotización, calculated con base en la fórmula establecida³¹. El valor total de la pensión no podrá ser superior al ochenta (80%) del ingreso base de liquidación, ni inferior a la pensión mínima³².

30 Ley 790 de 2002 introduce esta figura para evitar la desvinculación de los trabajadores, próximos a cumplir los requisitos para pensionarse.

31 Confrontar artículo 10 de la Ley 797 de 2003 que reglamenta el 34 de la Ley 100 de 1993, cuyo texto puede consultarse: <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1668597>.

32 A través del artículo 1.º del decreto 832 de 1996, el legislador establece la “garantía de pensión mínima” al disponer: “en desarrollo del principio de solidaridad consagrado en la Ley 100 de 1993, la Nación y los dos regímenes del Sistema General de Pensiones garantizan a sus afiliados que cumplan con los requisitos estableció en la mencionada ley, el reconocimiento y pago de una pensión

A objeto de que las pensiones conserven su poder adquisitivo constante, el primero de enero de cada año se reajustarán de oficio, según la variación porcentual del Índice de Precios al Consumidor, total nacional, certificado para el año inmediatamente anterior por el Departamento Nacional de Estadística -DANE-. Las pensiones cuyo monto mensual sea igual al salario mínimo, se incrementarán, igualmente, con el mismo porcentaje del salario mínimo, cuando dicho reajuste resultare superior al de la variación del IPC³³.

Escenario liquidación de una pensión^{34_35}.

En este escenario se toma como Ingreso Base de cotización, el valor de un Salario Mínimo Legal Mensual Vigente en el año de 1978³⁶, fijado en la suma de \$3.450,00³⁷, incrementado durante la vida laboral del trabajador a pensionarse al valor de \$908,526, vigente al momento de decretarse la Pensión de jubilación. La mesada que correspondería surge de una de dos variables consideradas en la Ley: i) promedio de la sumatoria del Ingreso Base de Cotización durante la vida laboral -1978-2021-, promedio que para el establecimiento de la mesada pensional por vejez, independientemente del ingreso computado, será inferior al promedio logrado con aplicación de la siguiente regla; ii) promedio de sumatoria del Ingreso Base de Liquidación -IBL- de los últimos diez (10) años, sometiendo sendos valores a las reglas determinadas por la ley.

El porcentaje del 65%, según la reglamentación vigente, se calculará aplicando la fórmula siguiente:

$$r = 65.50 - 0.50 s, \text{ donde:}$$

mínima de vejez, de invalidez o de sobrevivientes equivalente al monto de un salario mínimo legal mensual vigente”, consúltese el texto en:

<https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1174784>.

33 Consúltese Ley 100 de 1993: <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1635955> artículo 14.

34 Se utiliza la serie normativa promulgada por el Gobierno Nacional entre 1978 (Dcto. 2371/77) y el año 2021 (Dcto. 1785/20) como el Ingreso Base de Cotización. Actulicese.com detalla para 1950 y 2008 un listado que reseña la vigencia de los decretos promulgados por el gobierno nacional fijando el salario mínimo y con respecto al de 1978, suministra un valor discordante, al que suministra Colpensiones, los detalles de uno y otro pueden consultarse en las direcciones web:

<https://www.actualicese.com/herramientas/AspectosLaborales/Historico-salario-minimo-Minproteccion.pdf>, y <https://normativa.colpensiones.gov.co/colpens/docs/pdf/ce-sc-rad1989-n269b.pdf> y https://www.roquebertolondonomontoya.tk/Doc/SALARIO_MINIMO.pdf.

35 Se construyó una serie de salarios desde uno a dos punto tres salarios mínimos para el período 1978-2021 utilizando la metodología contemplada en la Ley 797 de 2003.

36 Para este año rigieron dos valores de salario mínimo: i) enero 1.o, abril 30, \$2 340,00 urbano y \$2 010,00 rural; ii) mayo 1.o, diciembre 31, \$2 580,00 urbano, \$2 205,00 rural. Cortado marzo 17 de 2023 de: https://www.roquebertolondonomontoya.tk/Doc/SALARIO_MINIMO.pdf.

37 Corresponde a un salario mínimo convencional, pactado entre una organización sindical y la respectiva empresa privada a finales de 1978, con vigencia a dos años.

r = porcentaje del ingreso de liquidación.

s = número de salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En consecuencia, se toma el Ingreso base de Liquidación y se divide entre el valor del salario promedio de la sumatoria de últimos 10 años de cotización y se divide por el salario mínimo del año a partir del cual habrá de empezar el goce de la mesada pensional (2012-2021), siguiendo los siguientes pasos:

1. Se toma el salario de cada uno de los últimos 10 años anteriores al año en que se ha de liquidar la pensión, el resultado se indexa con el IPC certificado por el DANE para cada uno de esos años, el resultado se promedia, este promedio se divide por el salario mínimo del último año, como se indica seguidamente:

Determinación Ingreso Base Liquidación

AÑO	SMMLV	IPC	Va (\$2021)	AÑO	SMMLV	IPC	Va (\$2021)
2012	\$ 556 700	0,78	442 309,35	2017	\$737 242	0,97	714 995,32
2013	\$589 500	0,80	469 006,20	2018	\$781 242	1,00	781 242,00
2014	\$616 027	0,82	508 037,47	2019	\$828 116	1,04	859 584,41
2015	\$644 350	0,88	567 350,18	2020	\$877 803	1,05	925 906,60
2016	\$689 455	0,93	641 951,55	2021	\$908 526	1,11	1 008 463,86
Promedio 10 años							691 884,69

Convención: Va= Valor actualizado.

Fuente: Elaboración propia. Colaboración del economista Luis Guillermo Rodriguez.

1. El valor promedio reseñado en la tabla (691 884,69), se divide por el último salario mínimo (908 526), se obtiene un resultado de 0,76, expresado en porcentual.
2. Este resultado 0,76 se multiplica por 0,5, obteniendo el resultado de 0,38.
3. Se procede a remplazar en la fórmula 65,5, se resta 0,38, resultado 65,12.
4. Ahora se procede a liquidar la pensión: IBL (\$691 884,69) multiplicado por R (65,12), obteniendo así una tasa de reemplazo -pensión- del \$450 549,96.
5. A este resultado se le agrega un uno cinco (1,5%) por ciento por cada 50 semanas cotizadas, adicionales a las mil trescientas mínimas, exigidas para obtener la pensión.

Toda vez que el trabajador del ejemplo, inició su vida labor en 1978 y trabajó de manera ininterrumpida hasta el año 2021, acumulando dos mil doscientas ochenta y ocho semanas de cotización, equivalentes a 44 años, semanas a las que una vez descontadas las semanas mínimas, le queda un remante de 958 semanas -correspondiente a 18,42 años de cotización- y de las cuales el Sistema le reconoce 450 semanas, equivalentes a 13,5% que adicionados a 65,12 completan una tasa de retorno equivalente a un 78,62, lo cual determina que la tasa de retorno quedaría en \$543 129,48, cuantía a que habría

que ajustarle un subsidio de \$456 870,52 para garantizar la pensión mínima de un salario mínimo a valor de 2022, año que en empezaría a percibirse la respectiva mesada

Como quiera que por mandato de la ley no puede existir una pensión inferior al salario mínimo, a la pensión así liquidada habrá que hacerle un ajuste de \$456 045,61 que deberá ser girado desde el Presupuesto General de Gastos a Colpensiones, para garantizarle al trabajador una pensión mensual de salario mínimo³⁸.

Cálculo de una Pensión Mínima de Salario Mínimo

Salario promedio IBL	Pensión 1300 semanas	% de smmlv	Ajuste para pensión de smmlv	% de smmlv	Pensión 50* semanas adicionales	Ajuste para pensión de smmlv	% de smmlv	Cotización salud	
								Mesada smmlv	Cuota
1,0	\$450 549,96	54,95	\$549 450,04	45,05	\$543 129,48	\$456 870,52	45,69	hasta 1	4%
1,5	\$704 784,82	29,52	\$295 215,18	70,48	\$852 443,51	\$147 556,49	14,76	de 1 a 2	10%
2,0	\$820 526,03	17,95	\$179 473,06	82,05	\$993 952,87	\$6 041,13	0,60	más de 2	12%
2,3	\$942 082,94	5,79	\$57 917,06	94,21					

* 1 smmlv - 450 adicionales, para llegar al 80% máximo; 1.5 smmlv - 450 adicionales, para llegar al 80% máximo; 2.0 smmlv - 450 adicionales, para llegar al 80% máximo; 2.3 smmlv - 100 adicionales, para llegar al 80% máximo

Fuente: Elaboración propia

Líneas atrás se postuló que, para la población mayor de 60 años, la esperanza de vida futura para hombre se sitúa en 20 años -2039- y para mujeres en 23 años -2042-. Definida la metodología utilizada la mesada pensional de goce se expone a través de la tabla precedente; la proyección a futuro, conforme a la expectativa de vida del pensionado; consúltese la figura de la página 2 y la sustentación teórica que la justifica.

La siguiente tabla elaborada en colaboración con el economista PhD J. Benjamín Gallego -utilizando el modelo ARIMA³⁹ comprendiendo una proyección del IPC, inflación y salario mínimo (2022-2050)-, sintetiza a modo de resumen, la proyección de una pensión para hombres y mujeres cuyos ingresos mensuales, considerados hasta dos punto ocho (2.8) salarios mínimos a precios de 2022, trasciende a 2039 hombre y 2042 mujer.

Nótese en la tabla que la proyección para hombre a 2039 acumula 234 mesadas representativas de un valor equivalente a *seiscientos veinte millones, cuatrocientos cuarenta y seis mil, doscientos cincuenta y cinco pesos* y, para mujeres a 2042 acumula 273 mesadas representativas de un valor equivalente a *ochocientos catorce millones, setecientos noventa y ocho mil, ciento cincuenta y tres pesos*.

³⁸ Según lo establece el artículo 35 de la Ley 100 de 1993: “El monto mensual de la pensión mínima de vejez o jubilación no podrá ser inferior al valor del salario mínimo legal mensual vigente”, disponible: <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1635955>.

³⁹ Modelo consistente en la combinación de un término autorregresivo (AR) y un término de promedio móvil (MA) con un elemento diferenciador.

Comoquiera que la Proyección está considerada al 2050 se tiene que la supervivencia para la pensión hombre percibiría 143 mesadas adicionales que representan *ochocientos sesenta y dos millones, ochenta y dos mil, quinientos setenta y dos pesos*; en tanto que la supervivencia mujer equivale a 104 mesadas adicionales que representan un valor de *seiscientos sesenta y siete millones, setecientos treinta mil, seiscientos setenta y cuatro pesos*.

En consecuencia, en el horizonte de Proyección propuesta, la pensión hombre-mujer en el espacio-tiempo de vida y supervivencia representaría un coste de *un mil, cuatrocientos ochenta y dos millones, quinientos veintiocho mil, ochocientos veintisiete pesos*.

De manera inversa en la hipótesis propuesta, la mujer hubo de cotizar al sistema 468 mensualidades de salario mínimo que computadas entre 1978-2016 para una cotización global de *un millón, doscientos ochenta mil, ochocientos cincuenta y tres pesos, sesenta y dos centavos*, en tanto que el hombre para el período 1978-2021 le cotizó al sistema por espacio de 528 mensualidades; para una cotización global de *un millón, novecientos cuarenta y dos mil, cientos noventa y ocho pesos, veintiséis centavos*.

Pronóstico mesada pensional 2023-2039 hombre; 2023-2042 mujer

Mesada pensión hombre					Mesada pensión mujer				
AÑO	INF.	MESADA		Proyección-2039	AÑO	INF	MESADA		Proyección-2042
2022	13,12%	\$1 000 000	13	\$13 000 000	2022	13,12%	\$1 000 000	13	\$13 000 000
2023	13,96%	\$1 160 000	13	\$15 080 000	2023	13,96%	\$1 160 000	13	\$15 080 000
2024	12,52%	\$1 338 953	13	\$17 406 389	2024	12,52%	\$1 338 953	13	\$17 406 389
2025	11,37%	\$1 521 800	13	\$19 783 400	2025	11,37%	\$1 521 800	13	\$19 783 400
2026	10,43%	\$1 708 594	13	\$22 211 722	2026	10,43%	\$1 708 594	13	\$22 211 722
2027	9,64%	\$1 899 319	13	\$24 691 147	2027	9,64%	\$1 899 319	13	\$24 691 147
2028	8,98%	\$2 093 972	13	\$27 221 636	2028	8,98%	\$2 093 972	13	\$27 221 636
2029	8,40%	\$2 292 069	13	\$29 796 897	2029	8,40%	\$2 292 069	13	\$29 796 897
2030	7,90%	\$2 495 069	13	\$32 435 897	2030	7,90%	\$2 495 069	13	\$32 435 897
2031	7,47%	\$2 701 212	13	\$35 115 756	2031	7,47%	\$2 701 212	13	\$35 115 756
2032	7,08%	\$2 911 884	13	\$37 854 492	2032	7,08%	\$2 911 884	13	\$37 854 492
2033	6,73%	\$3 126 187	13	\$40 640 431	2033	6,73%	\$3 126 187	13	\$40 640 431
2034	6,43%	\$3 344 418	13	\$43 477 434	2034	6,43%	\$3 344 418	13	\$43 477 434
2035	6,15%	\$3 566 580	13	\$46 365 540	2035	6,15%	\$3 566 580	13	\$46 365 540
2036	5,89%	\$3 792 671	13	\$49 304 723	2036	5,89%	\$3 792 671	13	\$49 304 723
2037	5,66%	\$4 022 692	13	\$52 294 996	2037	5,66%	\$4 022 692	13	\$52 294 996
2038	5,45%	\$4 256 692	13	\$55 336 996	2038	5,45%	\$4 256 692	13	\$55 336 996
2039	5,25%	\$4 494 523	13	\$58 428 799	2039	5,25%	\$4 494 523	13	\$58 428 799
Sub-sumatoria mesadas				\$620 446 255	2040	5,07%	\$4 736 333	13	\$61 572 329
2040	5,07%	\$4 736 333	13	\$61 572 329	2041	4,91%	\$4 982 072	13	\$64 766 936
2041	4,91%	\$4 982 072	13	\$64 766 936	2042	4,75%	\$5 231 741	13	\$68 012 633
2042	4,75%	\$5 231 741	13	\$68 012 633	Sub-sumatoria mesadas				\$814 798 153
2043	4,61%	\$5 485 340	13	\$71 309 420	2043	4,61%	\$5 485 340	13	\$71 309 420
2044	4,47%	\$5 742 869	13	\$74 657 297	2044	4,47%	\$5 742 869	13	\$74 657 297
2045	4,35%	\$6 004 327	13	\$78 056 251	2045	4,35%	\$6 004 327	13	\$78 056 251
2046	4,23%	\$6 269 032	13	\$81 497 416	2046	4,23%	\$6 269 032	13	\$81 497 416
2047	4,12%	\$6 590 032	13	\$85 670 416	2047	4,12%	\$6 590 032	13	\$85 670 416

2048	4,01%	\$6 812 279	13	\$88 559 627	2048	4,01%	\$6 812 279	13	\$88 559 627	
2049	3,91%	\$7 089 456	13	\$92 162 928	2049	3,91%	\$7 089 456	13	\$92 162 928	
2050	3,82%	\$7 370 563	13	\$95 817 219	2050	3,82%	\$7 370 563	13	\$95 817 219	
Sub-sumatoria mesadas				\$862 028 572	Sub-sumatoria mesadas				\$667 730 674	
Sumatoria total				\$1 482 528 827	Sumatoria total				\$1 482 528 827	

Fuente: Elaboración propia. Modelo ARIMA, cortesía economista M.Sc. J. Benjamín Gallego A.

Las series de la tabla sintetizan la presencia de dos momentos i) **vida** del pensionado 2022-2039 hombre y 2022-2042 mujer; ii) **sustitución** pensional en cabeza de quien legalmente sustituye al pensionado fallecido (2040-2050 hombre y 2043-2050 mujer).

Lo dicho se expresa a través de la siguiente ecuación matemática:

$$GP = (12 * P_{cop} + Im) * (Vp + Ps),$$

en donde:

GP = goce pensión

P_{cop} = Pensión en pesos colombianos

Im = mesada adicional por año

Vp = años de vida del pensionado

Ps = Pensión sustitución

A diferencia de lo anterior, los fondos privados de pensión hacen parte del régimen de ahorro individual con solidaridad, y al ser privados, cada afiliado se financia su propia pensión según su capacidad de ahorro o de aporte. Los aportes que hacen sus afiliados van a una cuenta individual, con la cual se pagará la pensión una vez el afiliado se pensione. Dependiendo de la modalidad de pensión que se haya escogido⁴⁰:

§§ Renta Vitalicia Inmediata: Esta modalidad es la más parecida a la de la pensión que se paga en prima media, ya que se contrata un seguro y se traslada a la aseguradora los aportes generados durante la vida laboral del trabajador, para luego realizar un cálculo actuarial que permita establecer cuál sería la mesada que recibiría la persona de manera vitalicia. Esta mesada se ajusta anualmente de acuerdo con el IPC.

§§ Retiro Programado: En esta opción la AFP administra los recursos de la cuenta de ahorro individual y calcula el valor de las mesadas conforme al capital acumulado y la expectativa de vida del grupo familiar. El valor de la mesada se recalcula cada año de

⁴⁰ Gerencie.com. “Fondos Privados o Colpensiones”, versión en formato html, disponible en: <https://www.gerencie.com/fondos-privados-o-colpensiones.html>

acuerdo con el saldo, por lo que dependiendo del comportamiento del mercado puede no existir aumento de la pensión con el IPC.

§§ Retiro Programado con Renta Vitalicia Diferida: Es la combinación de las anteriores modalidades ya que se inicia el pago de la mesada por la AFP y con posterioridad a una fecha establecida se contrata con una aseguradora una renta vitalicia⁴¹.

Para que un afiliado se pensione en los fondos privados no debe cumplir requisitos de edad; el único requisito es que haya ahorrado suficiente dinero para poder pagarse la pensión que pretende o puede.

La cuenta individual con la que se financia la pensión en los fondos privados, se nutre de los aportes obligatorios que hagan trabajadores y empleadores, de los aportes voluntarios a pensión, y de los rendimientos financieros que generen los recursos acumulados en la cuenta individual.

Es más, o menos como una cuenta de ahorros de toda la vida.

El monto de la pensión en los fondos privados depende del saldo acumulado de capital en la cuenta individual, de manera que entre más se aporte más se acumula y mejor será su pensión.

No es sencillo determinar cuánto es ese capital mínimo para obtener la pensión, pues cada afiliado y cada cuenta es diferente, en la medida en que entran a jugar variables como la expectativa de vida, que es diferente para cada afiliado, y el rendimiento de la cuenta, que también es distinta para cada afiliado.

No obstante, la imposibilidad de fijar con exactitud un capital mínimo, se maneja una cifra aproximada a doscientos setenta millones de pesos como reserva acumulada para financiar una pensión de 1 salario mínimo.

Para reunir ese capital se requiere cotizar aproximadamente durante 30 años sobre un salario o ingresos de 2 salarios mínimos mensuales. Quien obtenga ingresos inferiores a dos salarios mínimos probablemente nunca podrá reunir el capital suficiente para pensionarse, y no tendrá otra alternativa que optar por la garantía de la pensión mínima, que es eso, una pensión de un salario mínimo. En tal caso, la promesa del fondo privado de pensionarse a cualquier edad desaparece porque para acceder a la pensión mínima debe cumplir los requisitos de edad y semanas cotizadas que la ley exige:

62 años si es hombre y 57 si es mujer.

⁴¹ En la barra de navegación de su motor de búsqueda, digite: mintrabajo cartilla pensiones, ubique: [Esta cartilla tiene como propósito orientar](#) y accede.

1 150 semanas cotizadas.

La ventaja de pensionarse a cualquier edad en un fondo privado se desvanece para quienes aportan -cotización disfrazada-, en condición de ahorradores sobre ingresos bajos.

El asunto cambia cuando los ingresos sobre los que se cotizan son muy altos, casos en los que es posible una pensión más alta y más temprana, pero eso no es la norma general sino la excepción⁴².

⁴² Ibidem, Gerencie.com

BIBLIOGRAFÍA

ADECO, Fundación. “Libro Blanco del talento senior”. Versión digital, disponible: <http://www.fundacionadecco.org/talentosenior/talentosenior.pdf>.

AGUILAR DEL CASTILLO, M.^a Carmen. “La edad del trabajador como criterio preventivo”. (Pág. 3) Versión digital, disponible: <https://grupo.us.es/sej322/congresofinal/Comunicaciones/prevencion-caguilar.pdf>.

ALVARADO GARCÍA, Alejandra María y SALAZAR MAYA, Ángela María. “Análisis del concepto de envejecimiento”. Versión digital, disponible: <https://scielo.isciii.es/pdf/geroko/v25n2/revision1.pdf>.

ARANGO, Victoria Eugenia y RUIZ, Isabel Cristina. “Diagnóstico de los adultos mayores en Colombia”. Versión digital, disponible: https://www.sdp.gov.co/sites/default/files/diag_adul_mayor.pdf.

ARRIAGA, Irma. “Transformaciones sociales y demográficas de las familias latinoamericanas”: Versión digital, disponible: <https://www.scielo.org.mx/pdf/pp/v10n40/v10n40a7.pdf>.

AZUERO ZÚÑIGA, Francisco. “El Sistema de Pensiones en Colombia. Institucionalidad, gasto público y sostenibilidad financiera”, en CEPAL. Macroeconomía del Desarrollo. Serie 206. Versión digital, disponible: https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/45780/1/S2000379_es.pdf.

BAYONA NÚÑEZ, Alberto. Estructura y crecimiento de la fuerza de trabajo en Colombia 1951-1978. Versión digital, disponible: <https://bibliotecadigital.univalle.edu.co/bitstream/handle/10893/5404/Estructura%20y%20crecimiento%20de%20la%20fuerza%20de%20trabajo%20en%20Colombia%201951%20-%20201958.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.

CABEZA PEREIRO, Jaime. “Trabajo de mayores y discriminación por edad”. Versión digital, disponible: https://ejcls.adapt.it/index.php/rlde_adapt/article/view/1185.

CARMONA BAYONA, Érica. “La prestación por vejez subsidiada en Colombia”. Versión digital, disponible: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6356136>.

CASTAÑO GONZÁLEZ, Eugenio. “Reposar para trabajar: de la fatiga psicológica al universo de estrés. Colombia, 1937-1991”. Versión digital, disponible: <http://dx.doi.org/10.15446/hys.n32.58888>.

CELADE. “América Latina. Situación demográfica evaluada en 1980. Estimaciones (1960-1980) y Proyecciones (1980-2025)”. Serie A. Nro. 168, febrero 1981.

CEPAL. Notas de Población Nro. 106, enero-junio de 2018. Versión digital, disponible:

https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/43783/1/S1800321_es.pdf.

----- “Interacciones entre transición demográfica y epidemiológica en Nicaragua: implicancias para las políticas públicas en salud”. Versión digital, disponible: https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/7220/1/S0700942_es.pdf.

----- Notas de población. Santiago, enero-junio 2018, año XLV. Nro. 106. ISSN 0303-1829. Versión digital, disponible:

https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/43793/1/LDN-106_01_Redondo.pdf.

DAZA GAMBOA, Enrique. “La reforma pensional: fortalecer el capital Financiero y pauperizar a los trabajadores”. Versión digital, disponible:

<https://cedetrabajo.org/wp-content/uploads/2012/08/32-8.pdf>.

FERNÁNDEZ ORTIZ, Yesika Natali y MORA VILLALOBOS, Carlos Albeiro. “Población adulta en Colombia 2020: índice de envejecimiento poblacional, relación de dependencia demográfica y afiliación a salud”. Versión digital, disponible:

<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/espacioydesarrollo/article/view/25553/24061>

GALLEGO G., Humberto. “Problemas de interpretación de las estadísticas de empleo”. DANE. LD_8420_EJ_4. Versión digital disponible:

https://biblioteca.dane.gov.co/media/libros/LD_8420_EJ_4.PDF.

GÓMEZ RESTREPO, Carolina. et. al “Impacto de las operaciones de los fondos de pensiones obligatorias en los mercados financieros colombianos”, versión digital, disponible: <https://www.banrep.gov.co/docum/ftp/borra406.pdf>.

GÓMEZ RODRÍGUEZ, Juan Manuel. “Discriminación por razón de edad, Perspectiva de género y protección De los derechos colectivos laborales Para adultos mayores, una visión mexicana”. Versión digital, disponible:

<https://www.corteidh.or.cr/tablas/r39150.pdf>.

HAUCER, Philip M y DUCAN, Otis Dudley. “*The Study of Population. An Inventory and Appraisal*” (*El estudio de la población. Inventario y evaluación*). Traducido al español por Jorge Hechen, bajo el título “El Estudio de la Población”. Publicado, en tres volúmenes por CELADE, en 1975. Tres volúmenes. Santiago de Chile.

INADI. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Buenos Aires Argentina. “Discriminación por edad, Vejez, Estereotipos y Prejuicios”, versión digital, disponible:

<https://www.conabip.gob.ar/sites/default/files/Discriminacion-por-Edad-Vejez-Estereotipos-y-Prejuicios%20PARA%20CLASE%201.pdf>.

IZQUIERDO MARTÍNEZ, Ángel. “Psicología del Desarrollo de la Edad Adulta: Teorías y Contextos”. Versión digital, disponible: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=349832315005>.

LEAL RANGEL, Karem Tatiana y RINCÓN RANGEL, Ana María. “Evolución del modelo pensional en Colombia desde el punto de vista jurisprudencial”. Tesis de Grado. Versión digital, disponible: <https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/10081/EVOLUCION%20DEL%20MODELO%20PENSIONAL%20EN%20COLOMBIA.pdf?sequence=2>.

LONDOÑO MONTOYA, Roqueberto. “Histórico del Salario Mínimo en Colombia: sector urbano y sector rural”, versión digital, disponible: https://www.roquebertolondonomontoya.tk/Doc/SALARIO_MINIMO.pdf.

MINISTERIO de salud y protección social. “Envejecimiento demográfico. Colombia 1951-2020 Dinámica demográfica y estructuras poblacionales”, versión digital, disponible: <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/DE/PS/Envejecimiento-demografico-Colombia-1951-2020.pdf>, Bogotá D.C. 2013.

MURAD RIVERA, Rocío. “Estudio sobre la distribución espacial de la población en Colombia”, en CEPAL. Proyecto regional de población. Versión digital, disponible: https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/7186/1/S0311812_es.pdf.

NUGENT, Ricardo. “La Seguridad Social: su Historia y sus fuentes” versión digital disponible: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/139/36.pdf>, págs. 606.

PARRA DUSSÁN, Carlos y QUINTERO ROMERO, Alejandro. “El mínimo vital y los derechos de los adultos mayores”, versión digital, disponible: <https://revistas.urosario.edu.co/index.php/sociojuridicos/article/view/462/404>.

PÉREZ AMORÓS, Francisco. “Configuración y significación de los trabajadores de edad”. Versión digital, disponible: [https://www.aedtss.com/wp-content/uploads/dl/N112/02%20Configuraci%C3%B3n%20y%20significaci%C3%B3n%20de%20los%20trabajadores%20de%20edad%20\(P%C3%A9rez%20Amor%C3%B3s\).pdf](https://www.aedtss.com/wp-content/uploads/dl/N112/02%20Configuraci%C3%B3n%20y%20significaci%C3%B3n%20de%20los%20trabajadores%20de%20edad%20(P%C3%A9rez%20Amor%C3%B3s).pdf).

REDONDO, Nélica, et. al. “*La medición de la esperanza de vida libre de limitaciones cognitivas y la esperanza de vida con limitaciones cognitivas en América Latina*”, versión digital, disponible: https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/43793/1/LDN-106_01_Redondo.pdf.

RIPANI, Laura. “¿Cómo lograr la equidad en las pensiones? El género importa”, en “9° Programa Global de Pensiones”, versión digital, disponible: <https://cursos.iadb.org/sites/default/files/PresentacionLauraRipani.pdf>.

ROBLEDO MARÍN, Carlos Arturo y OREJUELA GÓMEZ, Johnny Javier. “Teorías de la sociología del envejecimiento y la vejez”. Versión digital, disponible: <http://www.scielo.org.co/pdf/rgdo/v18n1/2256-3202-rgdo-18-01-95.pdf>.

SOJO, Ana. “Protección social en América Latina. La desigualdad en el banquillo”, versión digital, disponible: https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/41105/6/S1600819_es.pdf.

Portales Web

<https://www.gerencie.com/como-liquida-la-pension-colpensiones.html>, ¿Cómo se liquida la pensión en Colpensiones?

----- ¿Cómo se liquida la pensión sustitución?

----- Aportes a salud de los pensionados.

----- Fondos Privados o Colpensiones

REFORMA AL SISTEMA DE PENSIONES

“Todo sistema jurídico se halla en estrechísima relación con las ideas, objetivos y fines de la sociedad a la cual se van a aplicar sus preceptos, El gobierno es el instrumento que traduce estas ideas y fines más o menos indefinidos en el lenguaje preciso del derecho, alcanzando así, o intentando hacerlo, el fin y el objetivo de dicha sociedad”.

Walter Ullman – 1961

“La seguridad social es un derecho humano y, por tanto, todas las personas como miembros de una sociedad deberían acceder a una cobertura de seguridad social, incluida la protección de la vejez”

Casalí-Farné – 2020

En el espacio y tiempo del régimen político correspondiente a un modelo económico de tipo hacendatario, el constituyente de 1886 dispuso a través del artículo 78 que a cada una de las cámaras del Congreso -Senado y Representantes-, entre otras, le es prohibido “decretar a favor de ninguna persona o entidad gratificaciones, indemnizaciones, pensiones ni otra erogación que no esté destinada a satisfacer créditos o derechos reconocidos con arreglo a ley preexistente”.

Con antelación a esa prescripción constitucional, el legislador a través del inciso 1.o del artículo 2.o de la Ley 14 de 1882, habíase pronunciado en el sentido de “conceder una pensión, o aumentar la cuota de alguna concedida, o disponer que se distribuya una pensión entre dos o más pensiones, o mejorar la clase de alguna que antes se haya concedido”, prescripción a la que alude la regla “satisfacer... derechos reconocidos con arreglo a ley preexistente⁴³”.

No obstante la prohibición, en el período 1886 y el año 1946 en que se promulga la Ley 90 que ordena organizar el Instituto Colombiano de Seguros Sociales para que se haga cargo de organizar el sistema de pensiones y las prestaciones que le sean conexas, se promulgan 115 leyes y 28 decretos, entre los que se destacan dos decretos promulgados en el año 1902: el 391 ordenando que todas las pensiones se paguen en moneda corriente y, el 1445 reduciendo a cien pesos (\$100) mensuales la pensión concedida a

⁴³ Consúltese:

<https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1786827#:~:text=%C2%B0Las%20concedidas%20%C3%A1%20los,inmediatamente%20y%20en%20dinero%20sonante.>

la señora Clementina Santander de Freire, hija del General Francisco de Paula Santander, la que continuara pagándose en oro desde la fecha de este decreto, en los términos fijados en la Ley 5.a de 1898; esta pensión habíase concedido⁴⁴ en 1882 a través de la Ley 18.

Cuando Colombia discutió su primera ley de pensiones, en 1946, la esperanza de vida era de 42 años. En ese momento se estableció que quien lograra cotizar 1.000 semanas, es decir 19 años, podría tener una pensión (Ley 90 de 1946). Casi medio siglo después, al discutirse la ley 100 de 1993 la esperanza de vida había ascendido a 69 años. Se fijaron 1.300 semanas o 25 años de cotización y una edad de 57 años para mujeres y 62 para hombres (Ley 100 de 1993). Ahora, cuando se adelanta la discusión de una nueva y necesaria reforma pensional (Caballero:2023), la esperanza de vida ha seguido aumentando y se ubica en 75 años”.

El legislador al promulgar la Ley 90 de 1946, en su artículo 1.o “establece el seguro social obligatorio de los trabajadores contra los siguientes riesgos: a) enfermedades no profesionales y maternidad; b) invalidez y vejez; c) accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, y d) muerte⁴⁵. Respecto al término *riesgos*, la Academia Española de la Lengua lo define como una “contingencia o proximidad de un daño”, también expresa que podrían considerarse como un riesgo “cada una de las contingencias que pueden ser objeto de un contrato de seguro”. Y, respecto al término *contingencia* postula tres acepciones: 1. Posibilidad de que algo suceda o no suceda. 2. Cosa que puede suceder o no suceder y 3. Riesgo.

Ha tiempo que viene planteándose en el país controversias en torno al Sistema General de pensiones y para la pertinencia de la discusión es necesario dilucidar algunos aspectos de contradicción interpretativa presente en la definición constitucional⁴⁶ y la Ley que desarrolla el precepto constitucional⁴⁷: i) La Seguridad Social es un *servicio público de carácter obligatorio* que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley⁴⁸; ii) El *servicio público esencial* de seguridad social

⁴⁴ Consultar el texto de esta ley en:

<https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1574642>

⁴⁵ En 1971, el legislador promulga el decreto 433 para sustituir el 1.o de la ley 90 de 1946 y, ordena que el “Seguro Social Obligatorio creado por la ley 90 de 1946, cubrirá los siguientes riesgos: a) enfermedad no profesional y maternidad; b) Accidentes de trabajo y enfermedad profesional; c) Invalidez Vejes y Muerte y, d) Asignaciones familiares.

⁴⁶ Artículo 48 de la Constitución Política de 1991. “La Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio -se entiende por obligatorio la función que obliga a la ejecución y cumplimiento de un algo que, por naturaleza, corresponde a la esencia del Estado y sus autoridades administrativas- que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley”.

⁴⁷ Artículo 2.o de Ley 100 de 1993. “El servicio público esencial de seguridad social se prestará con sujeción a los principios de eficiencia, universalidad, solidaridad, integralidad, unidad y participación”.

⁴⁸ Artículo 48 de la Constitución política de 1991.

se prestará con sujeción a los principios de eficiencia, universalidad, solidaridad, integralidad, unidad y participación [...] ⁴⁹; iii) La ley [...] organiza el Sistema General de Seguridad Social como el *conjunto armónico de entidades públicas y privadas*, normas y procedimientos, y está conformado por los regímenes generales establecidos para pensiones, salud, riesgos profesionales y los servicios sociales complementarios que se definen en la presente ley ⁵⁰⁻⁵¹.

“En principio, todos los servicios públicos, son de alguna manera retribuidos, ya que los usuarios o beneficiarios de ellos pagan por su prestación alguna compensación, ya sea mediante la forma de un impuesto, una tasa o un precio ⁵².”

“No obstante, al considerar la cuestión de la retribución de los servicios públicos se suele señalar que éstos pueden ser prestados en forma gratuita, en forma onerosa, e incluso lucrativa” ⁵³.

“El servicio público es *gratuito*, cuando el usuario no paga por el hecho de su prestación suma alguna que específica y concretamente sea imputada a ese fin. Esta gratuidad no es absoluta, sino relativa, puesto que estos servicios son en realidad costeados por medio de los recursos normales y generales de la administración, cuya fuente principal es el impuesto” ⁵⁴.

“El servicio público es *oneroso*, en cambio, cuando el usuario paga por su prestación un importe determinado como retribución” ⁵⁵.

“El servicio público es *lucrativo*, por último, cuando además de ser oneroso, la retribución está fijada en forma tal que no solo cubre el costo del servicio, sino también un beneficio o ganancia en favor de quien lo ejecuta” ⁵⁶.

Visto lo anterior, es pertinente contrastar el sentido de la característica que platea el Artículo 8.º citado. Para conjunto, el Diccionario Panhispánico define: “grupo de construcciones, aisladas o reunidas, cuya arquitectura, unidad e integración al paisaje le da un valor universal excepcional desde el punto de vista de la historia, el arte o de la ciencia” y, remite a la Convención Unesco de 23-XI-1972-art. 1.º ⁵⁷. A su vez el Diccionario de la lengua española, edición del tricentenario, define a armónico como:

⁴⁹ Artículo 2.º, Ley 100 de 1993.

⁵⁰ Ley 100 de 1993, artículo 8.º.

⁵¹ Bastardillas fuera de texto, introducidas por el autor.

⁵² El Concepto de Servicio Público, disponible:
<https://catedra.ing.unlp.edu.ar/electrotecnia/sisprot/Libros%202007/libros/dee/loscalzo/1-serpub.htm>, cortado el 08 de marzo de 2023

⁵³ *Ibíd.*

⁵⁴ *Ibíd.*

⁵⁵ *Ibíd.*

⁵⁶ *Ibíd.*

⁵⁷ Consultar texto: <https://whc.unesco.org/archive/convention-es.pdf>

“Perteneiente o relativo a la armonía⁵⁸” y, remite a la definición de razón armónica, definición de razón de Estado:

1) “f. Política y regla con que se dirige y gobierna lo perteneciente al interés y utilidad de la república.

“Consideración de interés que se invoca en un Estado para hacer algo contrario a la ley o al derecho⁵⁹”.

En reciente documento los investigadores: Pablo Casallí, y Stefano Farné (OIT: 2020), se sostiene que hasta marzo de 1994, la seguridad social en pensiones: i) preveía la afiliación obligatoria de los asalariados del sector privado a un único sistema de reparto administrado por el Instituto de Seguros Sociales (ISS); ii) en el caso de los empleados del sector público, a las distintas cajas y fondos públicos que por entonces superaban el millar; iii) y el régimen de la pensión de jubilación previsto en el artículo 260 del Código Sustantivo del Trabajo, aplicable a los trabajadores de las empresas del sector privado no comprendidas en el ámbito del ISS.

Con la promulgación de la Ley 100. el legislador sustituye los Seguros Obligatorios y Facultativos creados en 1946 a través de la Ley 90, al organizar el Sistema de Seguridad Social Integral, define el objeto del Sistema General de Pensiones para garantizar a la población el amparo contra las contingencias derivadas de la vejez, la invalidez y la muerte, mediante el reconocimiento de las pensiones y prestaciones que se determinan en la presente Ley.

Si bien riesgo y contingencia en algunas eventualidades pueden considerarse como términos sinónimos, en ciertos acontecimientos cada uno de ellos deber utilizarse respecto al concepto que se quiera representar como riesgo o contingencia.

En Colombia, el legislador desde la promulgación de la Ley del 5 de agosto de 1823 peyorativamente se han utilizado términos discriminatorios para calificar envejecimiento de las personas, tales como “decrepitud”, “riesgo”, “contingencia”, lo cierto es que la **vejez es una etapa natural y no patológica del curso de vida, tal como es la infancia o la adultez, como ciclos naturales** “presentes en el proceso de conformación de la vida (el nacimiento, el crecimiento y la muerte) y necesariamente se refieren a unos ciclos mayores regulados por la misma relación entre la humanidad y la naturaleza. El ser humano tiene un ciclo de existencia dividido en periodos idénticos para todos los seres; se considera normalmente que el ciclo humano comienza con el primer aliento de vida que penetra por la nariz y se cierra con la expiración de ese aliento al concluir la vida⁶⁰”.

⁵⁸ entrada: <https://dle.rae.es/arm%c3%b3nico#3bjlhrj>

⁵⁹ entrada: <https://dle.rae.es/raz%c3%b3n#8prtoqt>.

⁶⁰ Puede estar refiriéndose a la obra “Desarrollo Económico con Recursos Ilimitados de Mano de Obra”, cuya autoría corresponde a William Arthur Lewis.

En la historia reciente de las pensiones se han presentado acontecimientos de carácter recurrente a los que debe acudir, ahora que se tramita en el Congreso de la República la reforma al sistema de pensiones que se ha practicado en el país.

Primer hecho: el legislador, en 1946 a través de la ley 90 crea el Seguro Social Obligatorio de los trabajadores contra los riesgos de enfermedades no profesionales y maternidad, invalidez y vejez, accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y muerte, compuesto de las modalidades: a) Seguro Social Obligatorio -Art. 2.o- a la que estarán afiliados todos los individuos, nacionales y extranjeros que presten sus servicios a otra persona en virtud de un contrato, expreso o presunto, de trabajo o aprendizaje, inclusive los trabajadores a domicilio y los del servicio doméstico y, b) Seguro Social Facultativo -Art. 7.o- al que estarían afiliados quienes habiendo estado sujetos al seguro obligatorio dejen de hacerlo por cualquier circunstancia y para los miembros de la familia del asegurado que dependan exclusivamente de él para su subsistencia y vivan bajo el mismo techo también será facultativo el seguro social para los trabajadores independientes; para atender lo cual se crea el Instituto Colombiano de Seguros Sociales, entidad autónoma con personería jurídica y patrimonio propio.

Segundo hecho: debieron pasar 20 años para que el ICSS, con la promulgación en 1966 del Decreto 3041, asumiera la cobertura de los riesgos de invalidez, vejez y muerte, para cuyo cubrimiento, -con los ingresos provenientes del seguro de invalidez, vejez y muerte-, se constituye un fondo independiente de las otras ramas del Seguro Social Obligatorio. Estarían afiliados al seguro pensional: i) trabajadores nacionales o extranjeros que presten servicios a patronos de carácter particular; ii) trabajadores al servicio de entidades, empresas de derecho público semioficiales o descentralizadas; iii) trabajadores que presten servicios a entidades de derecho público en la construcción y conservación de obras públicas, o en empresas o institutos comerciales, industriales, agrícolas, ganaderos o forestales que las entidades exploten directa o indirectamente o de los cuales sean accionistas o copartícipes; iv) trabajadores que presten servicios a un sindicato para la ejecución de un contrato sindical.

La reglamentación en comento conservando las exclusiones contempladas en el artículo 6.o y el condicionamiento expresado en el 7.o de la Ley 90 de 1946, excluye de la afiliación al Seguro Social Obligatorio a variados sectores de trabajadores independientes, cuentapropistas, así como a los que estén vinculados a las cajas de previsión social y los de las empresas que por vinculación conforme a lo dispuesto en el C.S. del trabajo las garantías previsoras estén a cargos de empresas y patronos.

Se diseña la financiación del Seguro Obligatorio a través de un sistema de cotización tripartita que empieza a regir desde el 1.o de enero de 1977 por vigencias temporales: i) los primeros cinco (5) años la cotización global corresponde al seis (6%) por ciento del salario asegurable; ii) para un segundo período de cinco (5) años, la cotización se fija en un nueve (9%) por ciento de los salarios asegurables; iii) después de los primeros diez (10) años y por un período de cinco (5) años, los salarios globales deberán cubrir una cotización equivalente al doce (12%) por ciento; iv) a partir de los quince (15) años

y por espacio de un período de diez (10) años la cotización se fija en un quince (15%) por ciento de los salarios globales; y, v) a partir de los veinticinco (25) años, la cotización sobre los salarios globales se fija en un veintidós (22%) por ciento.

Se dispuso en el esquema de cotización así definido el realizar cada cinco (5) años un examen de la suficiencia financiera de sus recursos y reservas, esquema que cubriría el escenario de cotización entre enero de 1977 y diciembre del año 2026.

Para acceder a los tipos de pensión el afiliado al sistema pensional, recién asumido por el ISS, deberá reunir las siguientes condiciones:

- a) gozaría del derecho de acceso a una Pensión de Invalidez⁶¹, el asegurado deberá tener acreditadas ciento cincuenta (150) semanas de cotización dentro de los seis (6) años anteriores a la invalidez, setenta y cinco (75) de las cuales deben corresponder a los últimos tres (3) años.
- b) para acceder a la Pensión de Vejez, el asegurado debía cumplir i) tener 60 años, o más de edad si es varón y 55 o más años si es mujer; ii) haber acreditado un número de 500 semanas de cotización pagadas durante los últimos 20 años anteriores al cumplimiento de las edades mínimas, o haber acreditado un número de un mil semanas de cotización, sufragadas en cualquier tiempo.

Los ingresos están compuestos por las cotizaciones de los empleadores, de los trabajadores y del Estado, y por el rendimiento y la amortización de las inversiones de las reservas.

Las reservas correspondientes a los seguros contra riesgos de invalidez, vejez y muerte a cargo del I.C.S.S. se distribuirán e invertirán:

- a) Preservar el valor real de las reservas mediante sistemas que eviten su depreciación.
- b) Contribuir a través de inversiones seguras y rentables, a que el Instituto atienda en forma adecuada los referidos riesgos.
- c) Encauzar ahorro nacional hacia la industria de la construcción y a inversiones reproductivas.
- d) Propender a la solución del problema de vivienda, mediante el incremento de los recursos financieros.

⁶¹ La Ley 90 de 1946 dispuso que “Se reputará invalido al asegurado que por enfermedad no profesional o por lesión distinta de accidente de trabajo y no provocada intencionalmente, haya perdido la capacidad para procurarse, mediante un trabajo proporcionado a sus fuerzas, a su formación profesional y a su ocupación anterior”

- e) Ampliar y mejorar los servicios de asistencia social por medio de inversiones adicionales con destino a la construcción y dotación de hospitales y de otros establecimientos similares, y
- f) Procurar la estabilidad monetaria a través de la orientación de ahorro nacional a las inversiones.

Las reservas del Instituto Colombiano de Seguros Sociales se invertirán en la siguiente forma:

- a) 80 por ciento en Bonos de Valor Constante para Seguridad Social, para lo cual el Gobierno Nacional emitirá “Bonos de Valor Constante para Seguridad Social”.
- b) 10 por ciento en depósitos bancarios y en documentos de deuda del Banco de la República que sean de fácil realización, para atender a las necesidades a corto plazo del Instituto, y
- c) 10 por ciento en aportes al Fondo Nacional Hospitalario para construcción y dotación de hospitales y de otros establecimientos asistenciales.

Los Bonos devengarán intereses del 6 por ciento anual liquidados sobre su valor reajustado, y se amortizarán gradualmente en 25 años por veinticuatroavos partes anuales, desde el segundo año de su emisión, también por el valor reajustado. El reajuste se hará en el mes de diciembre de cada año para los Bonos que hubieren completado no menos de doce meses desde su emisión y entrará en vigencia a partir del 1° de enero del año siguiente; para reajustar el valor nominal o de referencia se tomará como base el índice de precios al por mayor del comercio -IPMC- en general del país, elaborado por el Banco de la República, y el reajuste será equivalente al setenta (70%) por ciento de la variación que hubiere tenido el IPMC el último año vencido el 31 de octubre inmediatamente anterior al reajuste.

A 24-25 años de haberse institucionalizado el *Seguro Social Obligatorio* y el eventual *Seguro Social Facultativo* y a 5 años del ICSS haber asumido el cubrimiento de los riesgos de Invalidez, Vejez y Muerte, el gobierno nacional contrata con la Organización Internacional del Trabajo -OIT- la que se conoció como la primera “misión de empleo” que, ante las dificultades que venía presentando la cobertura del Seguro Social, acometió el estudio de las condiciones laborales de empleo, salud en el trabajo y garantías sociales, y presenta un extenso informe⁶² -de entre sus recomendaciones-, el legislador define transformar la caracterización de amparo desarrollada por la institución, modificando los alcances del Seguro Social al definir que “la seguridad

⁶² Al texto del informe, por ítems y capítulos, puede accederse en el repositorio de la Universidad Nacional: <https://repositorio.unal.edu.co/handle/unal/2228>. Los interesados en ampliar la visión contemplada, también puede obtenerse información pertinente, accediendo: <https://www.misionempleo.gov.co/acerca-de/Paginas/Antecedentes-y-justificacion.aspx>

social es un servicio público orientado y dirigido por el Estado⁶³”, definición que 22 años después se acoge en el artículo 48 de la Constitución Política bajo la figura: “la Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley”.

Cierto, en formaciones sociales anteriores, con tipos de gobierno teocráticos, los individuos -por oficios de labor-, constituían agrupaciones de asociación voluntaria entre sí para hacer frente con sus propios recursos en casos de ocurrencia de imprevistos como: un incendio, la enfermedad o el fallecimiento del agrupado que previo ingreso había asumido de carácter “*obligatorio*” una aportación para el sostenimiento de los fines de la agrupación social, ante la inexistencia de políticas públicas que atendieran esas eventualidades del individuo y su familia; es con advenimiento del capitalismo y la formación, desenvolvimiento y desarrollo del Estado, cuando los individuos en sociedad le imprimen al ente estatal el cumplimiento de medidas y la adopción de medios de función societal cuando la obligatoriedad debe ser asumida por las instituciones estatales. En consecuencia, en el transcurso de los años, a través de regulaciones normativas acordes al desarrollo social se han adoptado los principios de obligatoriedad y esencialidad en vía a “garantizar a la población el ejercicio derechos sociales, económicos y culturales, antes no reconocidos.

Tercer hecho: mediante la reforma de 1993 se pretendió superar deficiencias del sistema pensional vigente hasta entonces, y en prevención de las dificultades pensionales y fiscales que podrían tener lugar en el futuro. Para entonces el ISS contaba con 3,5 millones de afiliados activos, de los cuales 2,8 millones eran cotizantes y, 435 mil pensionados, de otra parte, las Cajas de Previsión, en conjunto, contabilizaban en calidad de afiliados cotizantes a 1.1 millón de empleados públicos.

Al discutirse en 1993 el panorama de la Seguridad Social de los trabajadores, se halló que diferentes entidades, Además del Instituto de Seguros Sociales -ISS- y de algunas empresas industriales, se encargaban, de alguna manera de atender el aseguramiento de sectores de trabajadores frente a eventualidades específicas de Seguridad Social: 50 cajas de Fondos Públicos de carácter nacional; 146 Cajas de Previsión y Seguridad Social del orden territorial (29 departamentales y 117 municipales) y 839 municipios y departamentos reconocían y pagaban pensiones, sin tener entidades previsionales especializadas para ello.

En los últimos diez, quince años, el Banco Mundial ha venido insistiendo a los países miembros la adopción de reforma al régimen de pensiones que se gestiona en cada país y adoptar reformas al sistema pensional teniendo en consideración la presencia de al menos alguno de los pilares múltiples sugerido, compuesto de alguna combinación de cinco elementos básicos:

⁶³ Artículo 1.º del Decreto 433 de 1971.

- (a) uno no contributivo o “pilar cero” (en la forma de un *demogrant* o pensión social) que provee un mínimo nivel de protección.
- (b) un sistema contributivo de “primer pilar” que varía gradualmente con el ingreso y busca reemplazar alguna porción del ingreso.
- (c) un “segundo pilar” obligatorio que es esencialmente una cuenta de ahorro individual pero que puede ser construida en una variedad de formas.
- (d) arreglos voluntarios de “tercer pilar”, que pueden tomar muchas formas (individuales, financiados por el empleador, de beneficio definido, de contribución definida) pero son esencialmente flexibles y de naturaleza voluntaria; y
- (e) fuentes de apoyo informal intrafamiliar o intergeneracional, tanto financiero como no financiero, incluyendo acceso a salud y vivienda, para los ancianos.

Haciendo eco a esa orientación política, se estructura la figura específica de asumir un sistema pensional organizado fundamentado en la concepción de la pilaridad, en la que se combinan los siguientes elementos:

- (a) un sistema de beneficio definido obligatorio, no fondeado, y manejado públicamente,
- (b) un sistema de contribución definida obligatorio, fondeado y manejado por privados, y
- (c) el ahorro voluntario, ha sido extendido para incluir dos pilares adicionales:
- (d) un pilar básico (cero) para abordar más explícitamente el objetivo de pobreza, y
- (e) un pilar (cuarto) no fondeado para incluir el contexto más amplio de la política social, tal como el apoyo familiar, y el acceso a salud y a vivienda.

El objetivo fundamental de un sistema de pensiones debería contemplar:

- Un sistema adecuado es aquel que provee beneficios a toda la población, los cuales son suficientes para evitar la pobreza en la vejez, y cuyo nivel es específico a cada país, y adicionalmente, provee medios confiables, a la vasta mayoría de la población, para suavizar el consumo a lo largo de la vida.
- Un sistema financiable es uno que se encuentre dentro de la capacidad financiera de los individuos y de la sociedad y que no desplace excesivamente otros imperativos sociales o económicos o tenga consecuencias fiscales insostenibles.

- Un sistema sostenible es aquel que es financieramente sólido y que, bajo ciertos supuestos razonables, se puede predecir que se mantendrá así.
- Un sistema robusto es aquel que está en la capacidad de soportar shocks importantes, incluyendo aquellos provenientes de la volatilidad económica, demográfica y política.

Comparativa Sistema Pensional - Reformas Pensionales 1993 - 2022

ISS afiliados y pensionados en 1993					Afiliados y pensionados SGP 2022									
Segmento I					Segmento II									
Año	Afiliados	Cto. %	Pen.	Cto. %	Año	Afiliados				Pensionados				
						Colp.	Cto. %	AFP ⁽¹⁾	Cto. %	Colp.	Cto. %	AFP	Cto. %	
1990	2 724 340		216 386		1994	3 388 778		991 620		303 742				
1991	2 876 901	5,60	231 271	6,88	1997	3 802 388	12,2	2 494 363	151,54	333 443	9,78	1 487		
1992	3 029 462	5,30	258 156	11,62	2019	6 871 983	80,72	16 330 826	554,69	1 386 966	415,95	176 954	119,0	
1993	3 182 023	5,04	279 041	8,09	2020	6 812 764	-0,86	16 899 522	3,99	1 439 887	3,82	202 501	14,44	
					2021	6 782 726	-0,44	17 778 916	5,20	1 496 468	3,93	240 824	18,92	
					2022	6 772 148	-0,149	18 638 818	4,85	1 570 854	4,97	279 362	16,00	
COMPARATIVA Sistema General de Pensiones (miles)						Traslados Regímenes SGP						Segmento III		
Segmento I						Segmento II								
Año	Afiliados			Cotizantes				AFP a Colp.	Cto. %	Colp. a AFP	Cto. %	P. E. A (miles)	P. O (miles)	
	Colp.	AFP	Total	Colp.	AFP	Total	Rep. %							
2019	6 872	16 331	23 203	3 085	6 494	9 579	41,28	116 306	0,0	4 417	0,0	24 902	12 287	
2020	6 813	16 900	23 713	3 215	6 382	9 597	40,47	64 318	-99,99	987	448	24 761	13 470	
2021	6 783	17 779	24 557	2 700	6 946	9 646	39,28	83 236	29,40	1 586	60,70	24 135	12 019	
2022	6 772	18 734	25 411	2 779	7 280	10 059	39,59	101 029	57,1	1 270	-79,7	39 292	21 492	

⁽¹⁾ Los Fondos Privados de Pensiones iniciaron operación en abril de 1994 y comenzaron a recaudar fondos en mayo, entre este momento y julio de 1996 se trasladaron el ISS a los fondos privados de pensiones -DNP: 96 -documento Conpes 2877- un millón cien mil personas y se afiliaron setecientas mil nuevas personas, pasando el número de afiliados al ISS de 3,6 a 2,2 millones, en tanto los fondos privados reportaron 2 058 061 a afiliados a julio 31 de 1996. La evolución de afiliados al sistema del ISS muestra un aumento de 3,3% en 1994 y una disminución del 8% en 1995.

Convenciones: ISS = Instituto Colombiano de Seguros Sociales. Cto. = Crecimiento. Colp. = Colpensiones. SGP = Sistema General de Pensiones. AFP = Administradora Fondo Pensiones. P.E.A = Poblaciones Económicamente Activa. P.O = Población Ocupada. DNP= Departamento Nacional de Planeación BM= Banco Mundial. DANE= Departamento Administrativo Nacional de Estadística.

Fuente: Elaboración propia. DNP. Documento CONPES 2877 (1996) y HOYOS (2021), BM (2010-2021), DANE 2019-2022, Colpensiones, Superfinanciera.

La tabla precedente, para efecto del análisis de las series enunciadas, se divide en dos secciones, las que a su vez se segmentan de acuerdo a la correspondencia de los datos en ella presentados:

Sección superior, consta de dos segmentos: el izquierdo, reseña la cobertura atendida por el Instituto de Seguros Sociales para el período 1990-1993, en este último año se promulga la Ley 100 que establece el “sistema de seguridad social integral”, sustituyendo el “seguro social obligatorio” creado en 1946 que a través del Instituto Colombiano de Seguros Sociales acomete el cubrimiento en 1949 el cubrimiento a sectores de trabajadores dependientes de la empresa privada del riesgo de “enfermedades no profesionales y maternidad”, postergando hasta 1967 el cubrimiento

de los riesgos invalidez, vejez; accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, y muerte.

La reforma paramétrica de 1993 crea dos sistemas de seguridad social:

a) **Sistema General de Pensiones**, compuesto por dos regímenes solidarios excluyentes pero que coexisten, a saber:

1. Régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida; a cargo del Instituto de Seguros Sociales de naturaleza pública. La naturaleza de Empresa Industrial y Comercial del Estado tiene por objeto la agilización en el manejo de la entidad y el desarrollo de una visión empresarial competitiva, ánimo bajo el cual debe entrar a operar plenamente, garantizando que las reservas del ISS estuvieran colocadas a tasas de interés de mercado a fin de conservar a futuro la solidez financiera del sistema.

2. Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, atendido por Administradoras de Fondos Pensionales de carácter privado, en el cual *cada afiliado cuenta con una cuenta de ahorro individual a la que se consignan sus aportes que darían derecho a una pensión de vejez, a la edad que se escoja, siempre y cuando el capital acumulado en su cuenta de ahorro individual, le permita obtener una pensión mensual superior al 110% del salario mínimo mensual vigente.*

b) **El Sistema General de Seguridad Social en Salud**, constituido por dos regímenes: contributivo, sostenido por la contribución obligatoria determinada en las normas que le rigen, y subsidiado sostenido por las transferencias y aportes reglamentados para su financiación.

Es elocuente el crecimiento ocurrido entre 1990 y 2022, tanto el número de afiliados - 2.49 veces-, como en el de pensionados -7.24 veces- que presenta el sistema pensional, atendido en principio de por el Instituto de Seguros Sociales y cerca de mil cajas sectoriales y territoriales -de estas no se tienen estadísticas consolidadas- y, en segundo momento por la dualidad competitiva entre Colpensiones y las Administradoras de Fondos Privados de Pensiones, conforme a la reseña contemplada en el segmento izquierdo. El segmento de la derecha, reseña, para el período 1994-2022, la comparativa afiliados-pensionados en vigencia de la competencia presente entre Colpensiones y los Fondos privados de pensiones en la que las afiliaciones a Colpensiones muestran un crecimiento 1,998 veces de forma progresiva de año a año, mientras que el de los Fondos privados representa 18,796 veces; en tanto en la expresión pensiones el volumen de pensionados Colpensiones, para el periodo 1997-año en que las AFP, declaran pensionados- y 2022 crecen paulatinamente, multiplicándose por 4,71 veces en tanto los de los Fondos privados, aunque representan un fajo número su crecimiento representa 187,87 veces los de 1997, que al fin y al cabo fueron heredados mediante traslado del ISS:

Sección inferior, indica la semejanza para el momento -2019-2022- presente en la cobertura dual de los sistemas:

- i) el segmento izquierdo expresa la comparativa de cobertura entre Colpensiones y los Fondos Privados de pensiones.
- ii) en tanto, el segmento central reseña el comportamiento de traslados de afiliados entre Colpensiones y los Fondos privados para el período 2019-2022, siendo notorio que los traslados Colpensiones Fondos privados tienen ocurrencia para afiliados de altos ingresos.
- iii) el segmento derecho indica la comparativa entre Población Económicamente Activa y Población Trabajadora; nótese que solamente el 46,8% de la población ocupada, cotiza al sistema general de pensiones.

Con la promulgación de la Ley 100 de 1993, el legislador estableció que a partir de la entrada en vigencia el sistema general de pensiones acogería afiliaciones obligatorias y voluntarias:

- i) Afiliados obligatorios. Toda persona nacional o extranjera, residente en Colombia, vinculada mediante contrato de trabajo que se rija por las normas colombianas; Los colombianos con residencia en el exterior, vinculados mediante contrato de trabajo que se rija por las normas colombianas, salvo quien demuestre estar afiliado a otro sistema de pensiones en el respectivo país; Los servidores públicos incorporados al sistema general de pensiones; Los beneficiarios de subsidios del Fondo de Solidaridad Pensional.
- ii) Afiliados voluntarios. Los trabajadores independientes y en general todas las personas naturales residentes en el país y los colombianos domiciliados en el exterior, que no tengan la calidad de afiliados obligatorios y que no se encuentren expresamente excluidos por la Ley 100 de 1993; Los extranjeros que en virtud de un contrato de trabajo permanezcan en el país y no estén cubiertos por algún régimen de su país de origen o de cualquier otro.

La afiliación al Sistema General de Pensiones es permanente e independiente del régimen que se seleccione al incorporarse al sistema pensional, bien sea al Régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida -RPM-, o al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad -RAIS-la condición de afiliado se adquiere al mes siguiente del ingreso al sistema, al surtir efecto en la base de datos la cotización real. La afiliación no se pierde, al dejar de cotizar durante uno o varios períodos; cuando se deje de cotizar al sistema por un período de seis o más meses, el afiliado pasa a la categoría de inactivo, dando así origen a las categorías afiliado activo (49,71%) y afiliado inactivo (50,29%) de los afiliados totales.

En concordancia y correlativas a las anteriores categorías tienen presencia en el Sistema Pensional las categorías de afiliado cotizante (42,98%) y afiliado no cotizante (57,02%) del total.

Nótese la disparidad entre las categorías afiliado activo e inactivo (0.58) y cotizante-no cotizante (14,04), disparidad que, puntos más, puntos menos, ha persistido durante un prolongado período de tiempo. La disparidad tiene presencia en virtud a la movilidad existente en las condiciones de empleo que señalan estacionalidades de desempleo para un importante sector de afiliados al sistema pensional.

La siguiente tabla esquematiza el comportamiento del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad respecto a las modalidades de aseguramiento que ofrece en el mercado pensional y en las categorías afiliados activos e inactivo y afiliados cotizantes y no cotizantes, así como los rangos de ingresos salariales por grupos de edad, reportados en el sistema.

ESQUEMA DE LOS FONDOS PRIVADOS DE PENSIONES 2022

Fondo	Tipo				Fondo	Moderado		Conservador				
	Moderado	Conservador	Mayor Riesgo	Total		Activos	Inactivos	Total	Activos	Inactivos	Total	
Protección	896 970	405 763	4 200 144	5 502 877	Protección	393 516	503 454	896 970	132 853	272 911	405 764	
Porvenir	1 615 290	764 881	8 961 032	11 341 203	Porvenir	612 565	1 002 725	1 615 290	220 829	544 052	764 881	
Skandia	32388	13 133	80569	126 090	Skandia	21 151	11 237	32 388	7 257	5 876	13 133	
Colfondos	380 292	201 583	1 182 211	1 764 086	Colfondos	145 209	235 083	380 292	59 600	141 983	201 583	
Skandia Alt.	169	000	000	169	Skandia Alt.	138	34	169	000	000	000	
Total	2 925 109	1 385 360	14 423 956	18 734 425	Total	1 172 579	1 752 533	2 925 112	420 538	964 822	1 385 360	
Fondo	Mayor Riesgo			Moderado			Conservador		Mayor Riesgo			
	Activos	Inactivos	Total	Cotiz.	No Cotiz.	Total	Cotiz.	No Cotiz.	Total	Cotiz.	No Cotiz.	Total
Protección	2 234 030	1 966 114	4 200 144	340 897	556 073	896 970	115 000	290 763	405 763	1 900 996	299 148	2 200 144
Porvenir	4 263 895	4 697 137	8 961 032	518 868	1 096 422	1 615 290	191 075	573 806	764 881	3 554 167	5 406 865	8 961 032
Skandia	63 956	16 613	80 569	19 091	13 297	32 388	6 581	6 552	13 133	58 708	21 861	80 569
Colfondos	636 648	545 563	1 182 211	125 003	255 289	380 292	51 956	149 627	201 583	553 428	628 783	1 182 211
Skandia Alt.	000	000	000	121	48	169	000	000	000	000	000	000
Total	7 198 526	7 225 427	14 423 953	1 003 980	1 921 129	2 925 109	364 612	1 020 748	1 385 360	6 067 299	8 356 657	14 423 956
Rango		Fondos Moderado, Conservador y Mayor Riesgo										
edades	Ingreso										Total	
	= 1	>1<=2	>2<=3	>3<=4	>4<=8	>8<=12	>12<=16	>16<=20	>20			
15-19 años	420 765	130 769	72 679	1 481	1 090	206	90	35	46	428 264		
20-24 años	1 983 017	678 251	150 020	14 918	18 017	2 870	1 028	463	463	2 650 141		
25-29 años	2 121 826	1 028 254	269 628	78 748	74 021	11 120	3 744	1 487	1 409	3 391 355		
30-34 años	1 953 841	930 646	273 993	93 689	111 098	21 128	8 394	3 337	3 311	3 200 540		
35-39 años	1 679 000	738 066	227 223	77 180	105 662	25 790	12 097	5 039	5 578	2 676 738		
40-44 años	1 131 028	468 293	160 581	45 310	50 657	18 775	9 286	4 469	5 723	1 695 225		
45-49 años	689 915	270 171	105 978	17 655	24 285	7 217	3 693	2 096	2 779	924 892		
50-54 años	591 756	217 351	94 260	1 1951	12 053	4 306	1 946	1 193	1 671	737 590		
55-59 años	367 677	149 212	82 882	7 488	10 585	2 819	1 254	700	976	424 696		
60-64 años	254 169	114 923	77 035	5 681	8 477	2 428	1 119	591	940	266 466		
> 65 años	180 856	89 188	71 003	2 332	3 583	1 216	551	342	483	150 657		
Total	11 373 850	4 815 124	1 585 282	356 433	419 528	97 875	43 202	19 752	23 370	18 734 425		

Fuente: elaboración propia. Superintendencia Financiera 2022

BIBLIOGRAFÍA

ACOSTA, Olga Lucía y AYALA, Ulpiano. “Reformas pensionales y costos fiscales en Colombia”, en CEPAL - SERIE Financiamiento del desarrollo Nro. 116, Santiago de Chile 2001, versión digital, disponible:

<https://core.ac.uk/download/pdf/7081492.pdf>

BOTERO VALENCIA, Alejandro. “Protección pensional a las personas sin ingresos: un mandato constitucional”, versión digital, disponible:

<https://www.redalyc.org/journal/3376/337650446002/337650446002.pdf>

BOSCH, Mariano, et. al. “Diagnóstico del Sistema Previsional Colombiano y Opciones de Reforma”, versión digital, disponible:

https://www.academia.edu/13779207/Diagn%C3%B3stico_del_Sistema_Previsional_Colombiano_y_Opciones_de_Reforma

CABALLERO, Cesar. “Parámetros para una reforma pensional”. Periódico Razón Pública. Bogotá, D.C. febrero de 2023.

CASALÍ, Pablo. FARNÉ, Stefano. “Los principios de la Seguridad Social y la Reforma de las Pensiones en Colombia”. Versión digital, disponible:

https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/---sro-lima/documents/publication/wcms_765063.pdf. OIT-Colombia, 2020

DNP. “Desarrollo y readecuación funcional del Instituto de seguros Sociales -ISS- en el Sistema de Seguridad Social Integral”. Documento CONPES 2877-MINTRABAJO-MINSALUD-MINHACIENDA ISS, Superintendencia de Salud, DNP:UDS-UIP Santa Fe de Bogotá, D.C. octubre 16 de 1996, versión digital disponible:

<https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Conpes/Econ%C3%B3micos/2877.pdf>

DEVESA, José Enrique. et. al. “Análisis y valoración de los sistemas de pensiones reformados en Latinoamérica”, versión digital, disponible:

<https://core.ac.uk/download/pdf/7150642.pdf>

FAYAD SIERRA, Javier Alfredo. “Ciclos de vida como principio activo hacia una escolarización intercultural”, versión digital, disponible:

<https://www.redalyc.org/pdf/4136/413642323008.pdf>

FRANCO, Rolando, et. al. “Las Reformas Sociales en Acción: La perspectiva macro”.

Versión digital, disponible:

https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/6250/1/S9800067_es.pdf.

ONU, Santiago de Chile, 1998.

GÓMEZ R., Natalia E. et. al. “La pensión de vejez por deficiencia en la legislación colombiana: restricciones de acceso desde su instrumento evaluador”, versión digital, disponible: <http://www.scielo.org.co/pdf/rfnsp/v28n2/v28n2a10.pdf>

HOLZMANN, Robert y HINZ, Richard. “Soporte del ingreso económico en la vejez en el siglo veintiuno. Una perspectiva internacional de los sistemas de pensiones y de sus reformas”. Versión digital, disponible: <https://documents1.worldbank.org/curated/en/271221468315291697/pdf/Una-perspectiva-internacional-de-los-sistemas-de-pensiones-y-de-sus-reformas-Soporte-del-ingreso-economico-en-la-vejez-en-el-siglo-XXI.pdf>

MESA-LAGO, Carmelo. “Pensiones de capitalización individual en América Latina”, versión digital, disponible: https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/48004/1/S2200359_es.pdf

MORENO, Luis Ferney. “los servicios públicos y su permanencia como institución jurídica en Colombia”. Versión digital, disponible: <https://bdigital.uexternado.edu.co/server/api/core/bitstreams/837bf56f-30fe-470e-ace2-650838fa750c/content>

OLIVERI, María Laura. “Pensiones sociales y pobreza en América Latina”, versión digital, disponible: <http://www.scielo.org.pe/pdf/apuntes/v43n78/a05v43n78.pdf>

PARRA DUSSÁN, Carlos y QUINTERO ROMERO, Alejandro. “El mínimo vital y los derechos de los adultos mayores”, versión digital, disponible: <https://revistas.urosario.edu.co/index.php/sociojuridicos/article/view/462/404>

SOJO, Ana. “Protección social en América Latina. La desigualdad en el banquillo”, versión digital, disponible: https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/41105/6/S1600819_es.pdf

